



A  **escon**

ASOCIACION DE EMPRESARIOS SALMANTINOS DE LA
CONSTRUCCION, OBRAS PUBLICAS Y AUXILIARES

Si la empresa no cumple todos los requisitos...



PUEDES TENER COMPLICACIONES

HAZ TUS OBRAS Y REFORMAS CON SEGURIDAD Y GARANTÍA

Cuando contrate una obra, DEBE ASEGURARSE QUE LA EMPRESA QUE VAA REALIZARLA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES, entre otros:

- Estar al corriente de las obligaciones administrativas.
- Estar legalmente constituida y al corriente de obligaciones fiscales y tributarias.
- Cumplir con lo exigido por la normativa en Seguridad Social.
- Tener adaptada la empresa y sus trabajadores a las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Contar con Seguros que cubran los perjuicios que durante el desarrollo de la obra se puedan ocasionar a terceros.
- Contar con Seguros, en su caso, que respondan de los desperfectos de obra.



PAGA Y FINANCIA SIN ESFUERZO TUS OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN



FINANCIACIÓN: CONVENIO EXCLUSIVO DE COLABORACIÓN DE LA CAIXA AL REALIZAR OBRAS CON EMPRESAS DE AESCON.

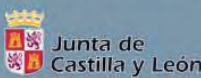
PRÉSTAMOS PERSONALES POR VIVIENDA: HASTA 25.000 € Y HASTA 10 AÑOS.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS POR VIVIENDA: HASTA EL 70 % DEL VALOR DE TASACIÓN DE LA VIVIENDA Y 25 AÑOS.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL ESTUDIO DEL CRÉDITO: DOCUMENTACIÓN BÁSICA DEL BANCO DE ESPAÑA A FACILITAR POR LA CAIXA Y CERTIFICADO DE AESCON ACREDITATIVO DE LA PERTENENCIA COMO SOCIO DE LA EMPRESA QUE VAA REALIZAR LA OBRA.

SE PUEDEN DIRIGIR CON EL PRESUPUESTO Y EL CERTIFICADO DE AESCON A CUALQUIERA DE LAS 37 OFICINAS DE LA CAIXA EN SALAMANCA Y PROVINCIA.

NO TE LA JUEGUES, ASESÓRATE:



AESCON • Plz San Román 7 • Salamanca • 923 261 626 • www.aescon.es

¡Asóciate!

revista

Presidente:

D. Manuel Prieto Sierra

Vicepresidente 1º:

D. Antonio Serrano Romera

Vicepresidente 2º:

D. Juan Manuel Gómez Sánchez

Vocales:

D. Roberto Jiménez de la Iglesia

D. Agustín Muñoz Sánchez

D. Jesús Sánchez Martín

D. José Luis Zarza García

Dña. Caridad Martín Rebollo

D. Juan Claudio García Martín

D. Juan Lamas Sánchez

D. Juan José Chaves Sánchez

Realiza:

Globalia Artes Gráficas y Distribución

Severo Ochoa, 9

Pol. Ind. «Los Villares»

37185 Villares de la Reina. Salamanca

Tel. 923 20 43 97

globalia.ag@globalia.com

www.globalia-artesgraficas.com

Edita:

Aescon. Asociación de Empresarios

Salmantinos de la Construcción,

Obras Públicas y Auxiliares.

Plaza San Román, 7. 37001 Salamanca

Teléfono: 923 261 626

aesconsg@confaes.es

www.aescon.es

La Asociación Editora no se hace responsable de los artículos, opiniones, datos o comentarios realizados o expresados por los colaboradores.





El precio de la electricidad en el mercado

Albano García Aceña

Director del Departamento de Eficiencia Energética de Asesoría Técnica y Proyectos de Eficiencia Energética, S.L.

► Muchas veces, y más en los momentos como en los que vivimos actualmente, intentamos buscar una justificación de por qué la luz sube tanto, cuál va a ser su techo o hasta cuándo no va a dejar de subir nuestra factura eléctrica.

La respuesta conllevaría una eterna explicación para entender todos los conceptos que engloban la factura, pero el único menester de este artículo es, de una manera sencilla y abreviada, intentar dar una respuesta de por qué sube y baja el mercado eléctrico.

El mercado eléctrico es, básicamente, un mercado de oferta y demanda al cual acuden, por un lado generadores de energía (instalaciones fotovoltaicas, aerogeneradores eólicos, centrales nucleares...), los cuales venden su energía en MWh, y por otro lado concurren igualmente los compradores, básicamente comercializadoras eléctricas, que necesitan comprar esa energía para facilitársela a sus clientes mediante la formalización de un contrato de suministro eléctrico.



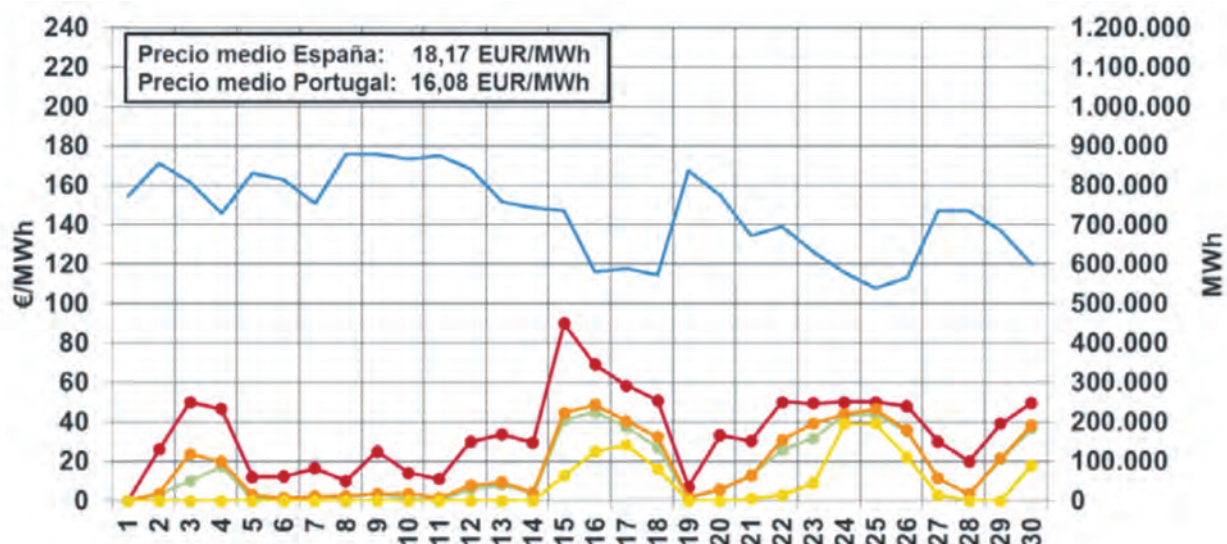
Podíamos entrar a valorar tasaciones futuras de oferta y demanda, pero simplificándolo podemos afirmar que el fruto de la negociación de ambos entes en un precio para cada día del año, los 365 días, este precio es el valor que obtendrán los generadores por los MWh vendidos y que será pagado por las empresas comercializadoras.

La variabilidad de dicho precio dependerá de esa oferta y demanda establecida.

La mayor particularidad de este mercado, recae en que los generadores de energía, al no poder parar su producción, ofrecen su energía a 0 euros por MWh, lo cual no significa que no vayan a ganar nada lógicamente, pero así se aseguran la venta completa de sus cupos, lo cual desemboca en que caiga la oferta y el precio de la electricidad baje significativamente.

Es decir, la producción de energía con origen renovable reduce el precio de la electricidad; sólo fijémonos en un día ventoso, donde la producción eólica es mayor y el precio de la electricidad disminuye.

El futuro no es precisamente optimista: el precio de la electricidad (dejemos a un lado el déficit tarifario) tiende a subir; según nuestro país se vaya recuperando de la crisis, la demanda será mayor y sino invertimos en fuentes generadoras de electricidad, el precio de la electricidad subirá en el mercado con una plausible pérdida de competitividad en el mercado internacional.



¿QUÉ MEDIDAS PODEMOS ESTABLECER COMO CONSUMIDORES?: OPTIMIZACIÓN DE POTENCIA

Independientemente de las ofertas tarifarias que ofrece el mercado con las distintas empresas comercializadoras eléctricas, tras la Liberación del Mercado Eléctrico Es-

pañol (ya sea en su precio fijo o indexado), tenemos una medida que penaliza gravemente nuestra factura eléctrica tras la última Reforma Energética con fecha 3 de agosto de 2013 (Orden IET/1491/2013): el término de potencia o el término fijo de nuestra factura.



C/. Segunda, 43-49. Ofi. 106 (Montalvo III)
 37188 CARBAJOSA DE LA SAGRADA (Salamanca)

info@arpajenergia.com

Teléfono 923 19 79 02

Tras su aprobación, podemos ver como ese concepto en nuestra factura eléctrica se ha incrementado de una manera notable si comparamos ese término de un año para otro. La máxima recomendación es pagar, tanto en nuestras casas como prioritariamente en nuestros negocios, la potencia que realmente reclame nuestra instalación, como medida básica de ajuste, pudiendo

hasta optimizar nuestro gasto un 10 ó 15% dependiendo de la disfunción existente.

Para ello, en los contratos de más de 15kW de potencia contratada, hemos de fijarnos en los pasos del maxímetro mientras que, en los otros contratos de potencias menores, tendremos que realizar mediciones exactas.

Esa disminución de potencia mencionada originará un pequeño gasto a pagar en nuestra próxima factura eléctrica con la potencia optimizada, pero a cambio, nos beneficiaremos de un significativo ahorro anual.

Otras medidas a tener en cuenta, y más después del primer trimestre de 2015 que quedará estipulado tras un Real Decreto, será el AUTOCONSUMO, si bien requiere un desembolso, las ventajas ante el mercado eléctrico actual se impondrá como una notable medida de ajuste.

En esa misma fecha, igualmente, hay previsión de publicación de otros Reales Decretos en los cuales se regularán los pagos por capacidad y otras cuestiones de carácter técnico.



geshprocor
CORREDURÍA DE SEGUROS

estamos a tu lado

para gestionar los riesgos
de la actividad constructora
con total tranquilidad



redmediaria

Don Bosco, 14. Salamanca
Tel 923 270268 · Fax 923 215480
info@grupogesh.com

Claves de la reforma fiscal: ahorrar antes de la reforma



francisco javier lópez sánchez
Auditor, Consultor y Asesor Empresarial

► La reforma fiscal se aprobará definitivamente en unos días y entrará en vigor en el 2015. Sus principales modificaciones se basan en las rebajas de los tipos del IRPF y del IS/S, aunque también afectará a otros puntos lo cual puede encarecer nuestra factura tributaria.

Daremos una visión a los aspectos más relevantes:

Cobro de dividendos

Hasta el 31-12-2014 están exentos de tributar los 1.500 euros primeros de dividendos. Esta exención desaparecerá a partir del 2015, aunque se rebajará el tipo impositivo que se le aplicará.

Venta de una vivienda (coeficientes de abatimiento y coeficientes de corrección monetaria)

Si estamos pensando en vender una vivienda debemos hacer números para ver si materializar la operación en el año 2014 o en el 2015. Según parece el tipo de gravamen de estas operaciones se reducirá en 2015, pero desaparecen a partir de ese ejercicio los famosos coeficientes de abatimiento y los de corrección monetaria. Dichos coeficientes permitían en algunos casos que la base sobre la que se aplicara el tipo de gravamen fuera minorada de manera considerable e incluso que fuera cero. Este tema no está todavía fijado pues parece ser que por enmienda del Senado se eliminarán los coeficientes de abatimiento solo para la parte de la plusvalía que exceda de 400.000 euros.

Debemos tener en cuenta que los coeficientes de abatimiento también se aplican para las acciones adquiridas antes de 1994.

Alquiler de vivienda habitual

Desaparece esta deducción para contratos firmados a partir del 1/1/2015, así pues si tu renta es inferior a 24.107€ y piensas vivir de alquiler, firma contrato antes del 2015 y tendrás una deducción de hasta el 10,05% del importe satisfecho.

Entrega gratuita de acciones

Si la empresa quiere premiarte de este modo, que lo realice en 2014, pues a partir de esa fecha estos rendimientos de trabajo dejarán de estar exentos. ("Si se aprueba la enmienda en el senado estarán exentos si se ofrecen a todos los trabajadores en las mismas condiciones").

Rescatar Plan de Pensiones

Para un jubilado con plan de pensiones seguramente le resulte más interesante esperar para rescatarlo al 2015 para beneficiarse de la anunciada reducción de tipos impositivos.

Plusvalía para mayores

A partir de 2015, los mayores de 65 años que obtengan ganancias patrimoniales por ventas de segundas viviendas, acciones o fondos de inversión, quedarán exentos de la plusvalía lograda si lo revierten en una renta vitalicia, con el límite de 240.000 euros.

Inversiones a corto plazo

Parece ser que desaparecerán los tipos agravados para plusvalías de menos de un año, con lo cual seguramente convenga esperar a 2015 para realizar la operación.

Prima de emisión

Los socios de empresas con acciones que se suscribieron con prima y piensen retirar el dinero deberían realizarlo en 2014, pues de este modo no tributarán y a partir de 2015 el importe recibido irá a la tarifa del ahorro como un rendimiento del capital mobiliario. Igualmente para reducciones de capital por socios con acciones no cotizadas.

Autónomos con micropymes

Si es autónomo y su empresa se puede considerar micropyme le interesa mantener en 2014 la plantilla media al menos con el mismo número que en 2008 para poder reducir su rendimiento neto de actividades económicas un 20%. En 2015 desaparece este incentivo.

Gastos en atenciones a clientes

A partir de 2015 la deducción de estos gastos será limitada al 1% de la cifra de negocios.

Bases imponibles negativas

Teniendo en cuenta que el tipo impositivo en 2015 pasará a ser del 28% y en 2016

del 25%, en principio interesará compensar bases imponibles negativas en 2014. No obstante si existe posibilidad de perder deducciones por los límites máximos de 15 o de 18 años, será preferible compensar menos y optar por la aplicación de deducciones pendientes.

Deterioro de valor de activos

Recomendable revisar el posible deterioro de valor de los activos pues en 2014 todavía el deterioro contable será fiscalmente deducible, cosa que no se mantendrá en 2015.

Reducción por movilidad geográfica

Si está inscrito en la oficina de empleo y está pensando si aceptar ese trabajo que le supone cambiar de residencia a otro municipio, tenga en cuenta que si lo acepta y se realiza antes del 2015 podrá reducir la renta del trabajo obtenida en 2014 y 2015 en 2.652 € cada año. Si lo realiza en 2015 solo podrá reducir por este concepto 2.000 € en 2015 y 2016.

TARIFA GENERAL

Sistema actual ...2014	
Base imponible	Tipo
Hasta 17.707,20€	24,75%
De 17.707,20€ a 33.007,20€	30,00%
De 33.007,20€ a 53.407,20€	40,00%
De 53.407,20€ a 120.000,20€	47,00%
De 120.000,20€ a 175.000,20€	49,00%
De 175.000,20€ a 300.000,20€	51,00%
Más de 300.000,20€	52,00%

Nuevo sistema 2015 y 2016		
Base imponible	Tipo 2015	Tipo 2016
Hasta 12.450€	20,00%	19,00%
De 12.450€ a 20.200€	25,00%	24,00%
De 20.200€ a 35.200€	31,00%	30,00%
De 35.200€ a 60.000€	39,00%	37,00%
Más de 60.000€	47,00%	45,00%

4 grandes proyectos para Salamanca 2015-2020

▶ José Luis Blanco



▶ Está demostrado que Salamanca es una ciudad universal maravillosa cuando sus instituciones y ciudadanos se unen en proyectos comunes y un desastre cuando no lo hace. Vamos a resumir en breves líneas algunos proyectos emblemáticos puramente salmantinos con la intención de evitar el gran "agujero negro" económico y social.

1. Crowdfunding Plaza Mayor: Los salmantinos podemos llenar la Plaza Mayor con billetes de cinco euros para apadrinar a 1.000 jóvenes investigadores y que vivan aquí. Si no lo hacemos podemos perder 20.000 alumnos los próximos diez años y con ello una economía valorada en 200 millones de euros, importe superior al Presupuesto del Ayuntamiento. Se evitaría la pérdida de 5.000 empleos (autónomos y por cuenta ajena) y generaría otros 5.000 nuevos. Los jóvenes universitarios quieren investigar.

2. Proyecto Gran Tormes: Se trata de convertir todo el Río Tormes en una ruta ecológica, económica, cultural y religiosa desde que nace hasta que desemboca en el Duero. La inversión sería de cien millones de Euros en diez años financiada al 50% por el programa "Horizon 2020 de la UE" y el resto Ayuntamientos, dos Diputaciones, Junta de Castilla y León y Estado Central. Se podrían generar unos 20.000 puestos de trabajo autónomo y por cuenta ajena similar a la Ruta Jacobea del Norte.

3. Rehabilitación integral de Barrios: Los vecinos a través del Sistema Educativo nos indicarían cómo quieren que sea su barrio. A partir de ahí, la rehabilitación de las infraestructuras exteriores, jardines, bibliotecas, centro cultural irían a cargo de las

Administraciones Públicas (Ayuntamiento, Junta de Castilla y León y Estado Central) y la de los edificios por los vecinos (Fachadas, cubiertas, barreras arquitectónicas, eficiencia energética y un plan de marketing para los próximos 25 años). La inversión en un barrio medio de 5.000 habitantes podría llegar a cincuenta millones de euros y podría generar nuevos empleos en todos los sectores de unos 10.000 puestos.

4. Salamanca capital del mundo de las Lenguas y las Religiones: Esto es un sueño más que un proyecto pero un europeo soñó que viajando llegaría a las Indias y encontró América. Se trata de construir en los terrenos de la Fábrica Mirat y Polígono Industrial del Tormes un nuevo campus privado-público en el que se construyeran dos edificios que cambiaran de nuevo a Salamanca por otros cien años, uno como el Centro Mundial de las Lenguas en las que quedarán depositadas todas las gramáticas de todas las lenguas del mundo de tal forma que tuvieran que venir todas las personas e instituciones que viven de los idiomas (filólogos, investigadores, creadores de software, escritores, editoriales): una nueva Torre de Babel. El otro dedicado a las religiones del mundo de tal forma que en un solo edificio pudieran rezar juntos los creyentes de cualquier religión del mundo. Inversión total Cien millones de euros financiados por Fundaciones, Administraciones públicas y privadas.

Y como un DINA-4 no da para más, quien desee encontrar hasta 30 proyectos de ciudad menos importantes que éstos pero con menos necesidades financieras, puede encontrarlos en "Salamanca blog", un Blog hecho para Salamanca.



Reflexiones en voz alta

Carlos-javier adame gómez
Abogado

▶ En los últimos siete años –se dice bien– se ha producido una convulsión económica y social en la ciudad, y el denominado alfoz, relacionado con el sector de la vivienda, y alentado por la problemática de las propias Entidades Financieras.

No pretendo hacer un estudio exhaustivo de dicho periodo 2008 a 2014, pues a buen seguro omitiría aspectos relevantes que han tenido incidencia, y aportaría algún otro que pueda ser objeto de discrepancia para algunos.

A modo, pues, de una parcial enumeración, desde mi subjetiva visión, creo necesario destacar, como factores concurrentes en el nefasto resultado actual del sector:

- Un encarecimiento del suelo, propiciado por los propietarios, pretendiendo obtener su íntegra plusvalía. El valor del suelo se concretaba, restando al precio de venta de la vivienda, su coste de construcción y unos escasos gastos generales. Eso es lo que pedía el titular del suelo (o los intermediarios).

- Las Administraciones, al amparo del crecimiento del sector, fueron aumentando y creando, tasas, impuestos y todo tipo de revisiones, en aras a recaudar más, a “compartir” plusvalías.

- En algunos casos, obligando a convenios con cesiones “voluntarias”, más allá de la previsión legal, o con contraprestaciones de dotaciones, no exigibles urbanísticamente.

- Aparición de “nuevas” empresas, sin experiencia profesional alguna, con el sólo ánimo de un rápido enriquecimiento, y donde el resultado final –la vivienda– era lo de menos.

- Crédito fácil, muy fácil, desde cualquier Entidad de la plaza, a la compra de suelo, y a la construcción. Liquidez inmediata en cuentas de crédito, que ayudaban a gastos colaterales a la construcción (vehículos, chalet, viajes...).

- Todo sobre el presupuesto de la venta de viviendas, en plano de ejecución, y hasta en meros planos urbanísticos en los que el suelo estaba pendiente de todo tipo de aprobaciones legales.

De repente, en 2008, fallan dos de esos presupuestos.

La financiación económica se cierra, sin preaviso alguno, y se retira, con inusitada urgencia, toda liquidez, produciendo un colapso de la mayor parte del sector.

Paralelamente, la venta de viviendas cae (en parte por la ausencia de financiación), llevando al sector a una situación desesperada, en la que la mayor parte de los afectados, acostumbrados a cumplir sus compromisos financieros, buscan soluciones inmediatas, a corto plazo, ofreciendo garantías con otras de sus empresas viables y sin problemas, que el tiempo –la larga crisis– se encarga de “contaminar”, y convertir en inviables. Problemas societarios que se quedan en ello para quienes nunca ofertaron garantías personales, pero que se vuelven problemas familiares y de supervivencia, en tragedias, para quienes sí ofertaron su patrimonio en garantía.

En esas problemáticas personales y familiares, no sólo de promotores y constructores, sino de toda la industria relacionada con el sector, normalmente pequeños industriales autónomos, las Entidades –en general– se

han mirado a sí mismas, han repudiado a sus habituales clientes, y han adoptado cuantas medidas fueran mejor para ellas, sin atender ni entender los efectos que ello conllevaba a quienes su "delito" era la ausencia de liquidez y la desaparición de clientela, que ni el más diligente y previsor empresario podría haber imaginado nunca que se produjera de manera tan repentina.

Y así, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Años llenos de problemas personales y familiares, que la mayor parte de empresarios e industriales (sin olvidar a profesionales como los arquitectos) sólo ellos saben cómo han ido sobrellevando. Muchos quedando por el camino, con muchas o pocas secuelas, y algunos, manteniendo su empresa, desde sacrificios inimaginables.

De todo aquello hoy queda:

- Los dueños de suelo, sin clientela, sin valor real del mismo. Tan sólo quienes vendieron "a tiempo" les sonríe la crisis, y conservan los billetes de 500.

- Las Administraciones, a las que volaron esos nuevos ingresos, no dejaron por ello de realizar los gastos previstos, en perjuicio de proveedores, reaccionando muy poco a poco reinventando cobros, recortando lo imprescindible, y manteniendo, sin embargo, un nivel similar de sus gastos con interés electoral o de auto-supervivencia.

- Las Entidades Financieras, restañando sus heridas, sin sensibilidad alguna, ajenas al sector inmobiliario, salvo para sus propios asuntos, donde todo son facilidades, y con nula voluntad de prestar o arriesgar a quien no tenga ya las garantías de lo que se supone necesita.

- Los oportunistas que aparecieron en el sector, fuera ya del mismo, con mayores o menores "lesiones". Quedando, en general, empresas que ya estaban, los auténticos profesionales, aunque algunos de ellos tampoco hayan podido resistir tanto años.

Y desde ese dibujo de unos hechos, desde mi balcón de La Plaza Mayor, me queda



Convenio con A.E.S.C.O.N.
Financiación de reformas y rehabilitaciones
Comunidades de Propietarios
o Viviendas Individuales

Importe por vivienda: Hasta 25.000 euros
Plazo: Hasta 7 años

Teléfono de contacto: 923 29 27 00

hablar del futuro. Y si no tengo dotes para relatar con precisión y objetividad los hechos, es de imaginar lo que puedo aportar a esbozar ese futuro.

Bien, pero no por ello, y por si alguno ha tenido la paciencia y gentileza de llegar hasta aquí, puedo dejar de decir lo que pienso sobre ese futuro. Futuro que pasa por los mimbres que actualmente tenemos, o que yo interpreto:

- Escasa nueva construcción pendiente de venta en la ciudad y su alfoz.
- Limitado número de pisos en venta de segunda mano, incluso de Entidades Financieras.
- Un turismo creciente o, al menos, que ha de mantenerse en los próximos años.
- Un tejido universitario, que, aunque disminuya, seguirá demandando el alquiler de viviendas (o compra para inversión).

Mimbres que en algunos casos no son positivos, como sería el no previsible crecimiento poblacional de la ciudad y alfoz, la continua salida de nuestros jóvenes a otras ciudades (o países), y un envejecimiento de residentes que ya tienen solucionada la vivienda y no se plantean cambios.

Desde esas premisas, el futuro del sector de la construcción, y del inmobiliario en general, debe pasar, a mi juicio:

- Por un lento crecimiento de nueva vivienda, bien en la capital, bien en la más inmediata periferia, preferentemente en los suelos ya urbanizados y no edificados.
- Por unos precios que reflejen los costes y un beneficio muy moderado para el promotor, y donde la calidad y la seguridad jurídica del promotor jueguen un papel importante.
- Por una financiación parcial, que obligue a aportar financiación propia, incluso inicialmente para la compra de viviendas por particulares.
- Financiación que se irá abriendo, pero siempre desde unos criterios de rigidez y autoseguridad poco compatibles con voluntariosos emprendedores.
- Por una valoración realista de impuestos y tasas que no siga penalizando al sector,

y, en última instancia al futuro comprador de vivienda. Aunque esto es lo que menos claro tengo, y lo dejo más como un ruego que como una apreciación de sensibilidad en los gobernantes.

- Por empresas serias, con experiencia y económicamente viables, que asuman el reto profesional de sacar al mercado viviendas a precios razonables, con un justo margen de beneficios.
 - Por un paulatino aumento de la rehabilitación de viviendas del casco urbano consolidado, de edificios y de ocupación de solares residuales.
 - Por la recuperación de valor de las construcciones (viviendas, locales y garajes) en el centro de la ciudad, que se iría ampliando al exterior con el paso de los años.
 - Paralización "sine die" de nuevos suelos urbanizables no desarrollados ni urbanizados, que habría de persistir hasta que no se edifiquen los actualmente en el mercado que ya han sido urbanizados.
 - Estancamiento del valor del suelo de esos suelos no urbanizados, que habrán de soportar años de gestión y coste de urbanización, sin perspectiva real de venta de las futuras viviendas.
 - Las necesidades de suelos industriales, actualmente cubierta, sólo se moverá por un incremento del sector industrial, que salvo "milagros" (relaciones con Portugal, nuevas empresas o sectores, que ni están ni se les espera) no es previsible que así ocurra, limitándose a la demanda local.
 - Incremento moderado de la obra pública, ajustado a las necesidades ciudadanas y no a proyectos desproporcionados.
- Y finalizo así, sin adornos normativos y sin variables económicas ni gráficos, lo que no deja de ser una reflexión personal, en lenguaje de calle, desde la experiencia vivida y vista vivir en mi entorno, y desde mi lógica jurídico-urbanística, con el deseo de que se cumpla todo lo positivo y que me equivoque en aquello que no lo es tanto.

Rehabilitar edificios; regenerar la ciudad

Gregorio alarcia estévez
Arquitecto Urbanista



► Recientemente, a mediados de septiembre, ha sido publicada la Ley autonómica que desarrolla la Ley 8/2013, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, conocida como la Ley de las Tres Rs.

Tenemos que reconocer que las Cortes de nuestra Comunidad y la Junta de Castilla y León han realizado su trabajo con enorme rapidez; somos la primera Comunidad Autónoma que ha adaptado su legislación urbanística a la nueva Ley estatal y, por tanto, la primera que ha mostrado claramente su apuesta por la rehabilitación y la regeneración de la ciudad.

Sin embargo también conviene recordar que las Administraciones parece que ahora se han dado cuenta que es necesario actuar en el interior de las ciudades y para ello crean una legislación (en realidad se trata de unos mecanismos técnico-urbanísticos) que facilita esa intervención. Quiero recordar que, desde hace una década, los técnicos que participamos en los desarrollos urbanísticos de nuestro territorio venimos advirtiendo a los responsables de legislar que, con las reglas del juego que nos establecía el marco legislativo que teníamos, no era posible intervenir en el interior de las ciudades. Recuerdo como, allá por 2005, desde la Agrupación de Arquitectos Urbanistas de Castilla y León ya se estaba pidiendo una Ley de Reforma Interior, con parámetros distintos a los que se utilizaban para ordenar el crecimiento de las ciudades y pueblos de nuestra tierra.

Hasta 2013 no ha llegado esa legislación a nivel nacional y en 2014 tenemos nuestra Ley autonómica, denominada "*Ley de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo*".

Dicho lo anterior, procede analizar la nueva legislación desde un punto de vista práctico; de cómo puede afectar al sector de la construcción en los próximos años.

Con la promulgación de la Ley de las Tres Rs, el Gobierno de la Nación pretende potenciar la rehabilitación del patrimonio construido, frente al desarrollo tradicional de las ciudades hacia la periferia. Y todo ello dentro de un doble marco; el de la sostenibilidad y el del impulso del sector de la construcción.

Existiendo una gran cantidad de viviendas vacías o inutilizadas, y otros edificios en los centros de las ciudades, que se pueden convertir en viviendas, sobre terrenos que ya están urbanizados; con parques, colegios, centros de salud, comercios, etc. a su alrededor; parece que no tiene sentido seguir urbanizando el campo para hacer nuevas viviendas que posteriormente hay que dotar de todas esas infraestructuras, dotaciones y servicios que ya existen en esos barrios que se van despoblando. Parece más sostenible rehabilitar esas viviendas y regenerar los barrios vulnerables; y esa sostenibilidad entendida en sus aspectos urbanístico, económico y social.

En segundo lugar se plantea que el sector de la construcción puede recibir un

mayor impulso, en el escenario económico en el que nos encontramos, a través de la rehabilitación. Cuando los desarrollos urbanísticos tradicionales se han paralizado de forma radical y no se ve un horizonte cercano en el que puedan retomarse, intervenciones más comedidas, pero mucho más numerosas, pueden dar un nuevo impulso al sector que tradicionalmente ha generado riqueza y un gran número de puestos de trabajo.

Para impulsar estas ideas las Cortes de Castilla y León han aprobado la **Ley 7/2014**, de 12 de septiembre, **de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo**. Esta Ley, que en gran medida modifica la Ley 5/1999, de Urbanismo, en su exposición de motivos reconoce que hasta la fecha “...carecemos de un régimen jurídico adecuado para gestionar procesos de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.” O lo que es lo mismo, con los mecanismos que hasta la fecha teníamos, no era posible realizar operaciones de transformación de la ciudad, por lo que los promotores no tenían más remedio que realizar sus promociones sobre suelos exteriores a la ciudad. Aquí se produce la primera gran paradoja.

Durante muchos años la legislación no ha favorecido procesos de transformación en el interior de las ciudades, promoviendo los nuevos desarrollos; ante este marco de juego los promotores han comprado el suelo –su materia prima– en aquellas zonas por donde iban a crecer las ciudades. Pues ahora, a mitad de partido y en un escenario económico como en el que nos encontramos, se cambian las reglas del juego; y no solo para favorecer y potenciar la rehabilitación, sino que, los mismos que legislaron para que de forma prioritaria se desarrollasen los nuevos crecimientos, ahora los penalizan: con la nueva Ley los nuevos suelos pasan de ceder un 10% a tener que ceder el 15%.

Una segunda crítica que, desde mi personal punto de vista, merece esta ley es que nace pensando de forma casi exclusiva en las ciudades de nuestra Comunidad y, como en ocasiones anteriores, los mecanismos e instrumentos urbanísticos que plantea son los mismos para estas ciudades que para los más de 2.000 pequeños municipios de Castilla y León.

Dicho lo que penaliza la Ley, pasemos a ver los nuevos conceptos y qué repercusión tiene en la práctica.

En cuanto a la intervención en el interior de las ciudades se produce un cambio significativo en la concepción de lo que tiene que ser la planificación urbana; y ello en varios aspectos muy importantes:

- Se introduce el concepto de “espacios urbanos vulnerables” como aquellos en los que es conveniente o necesario realizar actuaciones de regeneración o renovación urbana.
- Dentro de estas áreas las condiciones para su desarrollo son sensiblemente diferentes a las de los nuevos desarrollos, en dos sentidos.
- Se contempla la posibilidad de aumentar la edificabilidad y la densidad de viviendas, con respecto a la que venía estableciendo como máxima la legislación.
- Se entiende que las necesidades de dotaciones urbanísticas son menores que en suelos de nueva creación, fundamentalmente porque dentro de la ciudad consolidada ya existen muchas de estas dotaciones.
- En estos casos las cesiones que se tienen que hacer al ayuntamiento se reducen al 5% del total, en lugar de al 10% como era hasta la fecha.
- En los bloques de vivienda existentes se puede aumentar la edificabilidad, con la cesión al ayuntamiento del 5% de lo que se aumente.

Estas nuevas reglas permiten plantearse determinadas actuaciones que pueden ser muy interesantes. Pongamos algún ejemplo:

Una barriada de casas construidas en los años 50, sin ascensor, ni calefacción, ni aislamiento térmico, con el tejado en mal estado. Se puede plantear su rehabilitación, colocando ascensores, forrando las fachadas con un sistema SATE y colocando una calefacción central o de barrio, de biomasa; costeando parte de las obras mediante el aumento de una planta en todos los bloques y generando un 20/25% más de edificabilidad.

Dentro de esta misma barriada podemos encontrarnos con edificios que sea preciso demoler por presentar un deterioro considerable que no permita su rehabilitación. En estos casos, previa declaración de área de renovación urbana, se puede hacer una intervención global, mediante la cual se modifique la fisonomía del barrio, creando nuevos espacios libres y otras dotaciones públicas, incrementando también su edificabilidad y número de viviendas en el mismo porcentaje, de tal manera que, al igual que en el caso anterior, ese aumento de edificabilidad permita financiar parte de las obras. En este caso se puede complementar la financiación con la construcción de garajes, algo que en el primer ejemplo resulta mucho más difícil.

El primero de los ejemplos está pensado para casos de iniciativa privada sobre ámbitos no muy grandes; mientras que el segundo difícilmente se podría llevar a cabo si no cuenta con el impulso y la gestión directa de las Administraciones públicas.

Cualquiera de estas operaciones tiene que contar con la voluntad y acuerdo de los vecinos propietarios de las viviendas actuales y con el apoyo de las Administraciones, principalmente el ayuntamiento afectado. Y todo ello no está exento de dificultades.

Tal vez las que sean más fáciles de solventar son las de tipo administrativo, lo que supone la tramitación de los distintos instru-

mentos de planeamiento. Serán procesos más o menos largos, donde hay que conciliar criterios de oportunidad política con otros de índole económica; pero al final, si tiene encaje técnico y legal, se alcanzará el necesario consenso.

Otro tema distinto es el que tiene que ver con los vecinos, propietarios de las viviendas sobre las que se va a actuar. Partamos de la base de que los propietarios originales adquirieron esas viviendas hace más de 50 años y que los que las siguen ocupando tienen hecha su vida en el barrio, donde no solo tienen a sus amigos, sino que también tienen su centro de salud, su farmacia, sus tenderos y sus asistentes sociales. Sacar a estas personas de sus viviendas durante el año o los dos años que puede durar la transformación de sus edificios les puede generar tal preocupación e incertidumbre (... *a mi edad, volveré yo algún día a mi casa*) que conlleve el que este tipo de operaciones sean realmente difíciles de ejecutar. Más fácil resultará en los casos en que los ocupantes son los herederos de los propietarios originales, más jóvenes y con menos dependencias emocionales; aunque seguramente en la actualidad con más problemas económicos.

Porque no hay que engañarse, estas operaciones conllevan un coste económico para los propietarios de las viviendas. En unos casos mejorarán sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad y eficiencia energética. En otros casos se procederá a demoler sus viviendas originales y se levantarán nuevas casas en su lugar, con las calidades y servicios actuales. Pero en todos los casos será preciso que sus propietarios paguen gran parte de la obra. Un determinado porcentaje se podrá obtener de la venta de la edificabilidad que se genere; a pesar de que no son momentos de bonanza, no es menos cierto que en la mayoría de los casos se trata de zonas bien situadas dentro de las ciudades y que mejorarán ostensiblemente con la operación, haciéndolas más atractivas de lo que

en la actualidad puedan ser. También se pueden obtener ayudas provenientes del Plan Estatal 2013-2016, que en esta ocasión solo se destinará al alquiler y a la rehabilitación. Pero en cualquier caso ambos conceptos no supondrán más del 30 ó 40% del total necesario, el resto tendrá que salir de los bolsillos de los propietarios.

He aquí otro de los problemas de este tipo de operaciones, la financiación. En la situación económica actual es bien sabido que las entidades bancarias no son muy proclives a embarcarse en nuevas promociones. Si bien es cierto que en los últimos meses parece que están abriendo un poco más el grifo, también es cierto que exigen un porcentaje elevado de viviendas vendidas y una mayor solvencia de los adquirentes. Con estas premisas las operaciones que aquí se pueden plantear presentan una gran ventaja: todas las viviendas ya tienen dueño, los cuales, además, ya han pagado una parte, cuando no la totalidad, de su actual vivienda, por lo que la financiación que precisan es mucho menor que en los casos de vivienda nueva.

No obstante sigue existiendo un problema técnico: en los casos de rehabilitación de edificios resulta complicado que

cada vecino negocie un préstamo de forma independiente, y a su vez la comunidad de vecinos tiene dificultades para obtener financiación, puesto que no se considera que tenga personalidad jurídica propia. Este último escoyo ha intentado ser salvado por el Gobierno a través de la última modificación legislativa de 2013, dotando a las comunidades de propietarios de esa personalidad jurídica propia, si bien solo a los efectos de solicitar préstamos. Aquí los administradores de fincas tienen mucho que decir y campo donde trabajar.

En definitiva podemos afirmar que la nueva legislación autonómica pretende impulsar de manera efectiva la rehabilitación edificatoria y la regeneración urbana de nuestras ciudades, estableciendo unos mecanismos de índole técnico, sustancialmente diferentes de los que conocíamos hasta ahora y que tendrán, no solo que desarrollarse a través de la modificación del Reglamento de Urbanismo, sino que es imprescindible que se lleven a la práctica a fin de transformar nuestro patrimonio construido, de manera más sostenible y simplificada, dando así un impulso al sector de la construcción, que tan necesitado está de ello.



Preparados para el futuro

pas
infraestructuras
y servicios

Índice internacional de siniestralidad en el sector de la construcción

maría José leguina
Directora de Prevención de CNC



► Debido a la crisis económica los empresarios del sector de la construcción se están viendo obligados a salir al exterior para poder compensar la falta de demanda del mercado interno, produciéndose una progresiva internacionalización de nuestras empresas. Muestra de ello es que en el año 2012 para las seis empresas constructoras cotizadas del Ibex y según informa Deloitte, la construcción nacional representó un 13% de la facturación total, correspondiendo el resto a la actividad internacional (54%) y diversificación (33%). Además cada vez más, las pequeñas y medianas empresas emprenden la internacionalización de su negocio como forma de poder continuar con el mismo.

Al acceder a este mercado internacional, se encuentran con que para poder optar a un concurso o ser proveedora de otra sociedad, se les exige que cumplan con unos índices de siniestralidad. Al aportar sus índices, nuestras empresas observan que sus cifras son superiores a las de sus competidoras. Sin embargo desde un punto de vista preventivo, las condiciones de trabajo que actualmente existen en las obras de construcción en España son similares o incluso mejores que las que encontramos en otros países cuyas empresas arrojan índices más bajos.

Una de las consecuencias directas de esta situación es una pérdida de competitividad para nuestras empresas, que ven mermada su capacidad de acceso al mercado internacional por esta circunstancia.

Cuando se indaga acerca de la posible causa que provoca que nuestras empresas tengan unos índices de siniestralidad supe-

riores a los de sus competidoras se observa que, en gran medida, esto viene provocado porque los sistemas de compensación de la siniestralidad laboral y de cómputo, notificación y registro de los países de referencia de estas últimas son muy diferentes al nuestro, y esto hace que sus índices difieran en función de su sistema normativo y de la metodología estadística que emplee el país del que proceden, por ello estos índices no son comparables entre sí.

En nuestro país existe un sistema de notificación de accidentes de trabajo (DELTA) donde se lleva un exhaustivo registro de todos los accidentes de trabajo. Cuando se hace una aproximación a otros países, rápidamente afloran las diferencias con ellos al detectarse una *opacidad* a la hora de notificar los accidentes, amparada por una legislación *ad hoc* que permite que los datos no sean del todo exactos y una administración que carece de herramientas específicas para su registro.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en las estadísticas de *Eurostat*, que intenta establecer una metodología común a la hora de elaborar los índices de siniestralidad de los diferentes países europeos sin lograrlo pese al esfuerzo en unificar criterios, porque la diferencia entre unos datos y otros se mantiene al tener su origen en el sistema de compensación de los accidentes de trabajo y una diferente forma de notificar, computar y registrar los datos en el país de referencia previo a la elaboración de las estadísticas.

Ante esta situación desde la Confederación Nacional de la Construcción se entendió

que era necesario la elaboración de un análisis comparado de los distintos sistemas de compensación y de notificación, cómputo y registro de accidentes de trabajo en diferentes países donde nuestras empresas licitan, con el objetivo de encontrar una metodología que permitiera a las empresas españolas obtener indicadores de siniestralidad que pudieran ser comparados con los de empresas de otros países.

A lo largo de 2013, se desarrolló en colaboración con Mutua Universal un estudio que tuvo por objeto analizar estos sistemas en una serie de países de interés con la finalidad de obtener unos coeficientes de corrección que permitan que los indicadores resultantes fueran comparables.

Para ello se procedió a analizar los sistemas de notificación de accidentes de los siguientes países de interés: Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Argelia, Brasil, Chile y Qatar.



Jornada de Presentación del estudio del Índice Internacional de Siniestralidad.

El resultado de este análisis concluyó que los países podían ser divididos en tres grupos:

- Países cuyos indicadores pueden ser reproducidos. En estos países es posible establecer una metodología que permita obtener indicadores de siniestralidad de las empresas españolas comparables a los de las empresas del país. En este grupo encontramos a Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Chile.

- Países cuyos indicadores no pueden ser reproducidos. En estos países no se registran adecuadamente los accidentes, y

por tanto, no es posible reproducir su sistema, pero si es posible obtener conclusiones. Dentro de ellos nos encontramos a Brasil.

- Países con pocos indicadores. Son aquellos que no publican estadísticas de siniestralidad. En algún caso se pueden encontrar datos en fuentes externas al país, como la Organización Internacional del Trabajo, pero no permiten establecer conclusiones fiables. Entre estos últimos encontramos a Argelia y Qatar.

A la vista de lo anterior, se decidió optar por reproducir las prácticas y metodología de Estados Unidos para identificar unos factores de corrección que permitieran obtener índices comparables. La decantación por este país obedeció a dos motivos: desde un punto de vista preventivo este país podía considerarse un referente a nivel internacional, y porque fue el país donde se pudo obtener mayor información sobre su marco legal y estadístico, lo que permitía reproducir mejor su sistema.

A grandes rasgos, las diferencias del sistema de gestión preventivo de nuestro país con el de Estados Unidos son varias. En primer lugar tiene implantado un sistema de compensación de accidentes de trabajo a cargo de compañías de seguros privadas. En segundo lugar es posible la práctica de la *recolocación* o reubicación del trabajador; esto es, cuando se produce un accidente, una vez se ha prestado asistencia médica al trabajador, es posible recolocarlo en otra tarea, compatible con su lesión.

En este sistema de corte anglosajón, donde existen circunstancias culturales y legales muy diferentes, el cómputo difiere mucho del nuestro y de acuerdo con las dos características mencionadas podemos detectar dos diferencias fundamentales con nuestro sistema de notificación:

- 1.º En estos países existe un tipo de aseguramiento bajo prima que hace que el empresario vea aumentada su prima en función de la siniestralidad que declare, lo que conlleva que muchos accidentes leves no se notifiquen o se proceda a la reubicación del trabajador.

- 2.º Ante un accidente de trabajo, el trabajador puede ser reubicado por el

empresario siempre que esté en disposición de asumir otras tareas para las que no haya quedado impedido por el accidente, por lo que estas situaciones en muchas ocasiones no llegan a computarse como accidente de trabajo y, en otras, computa como accidente de trabajo sin baja. Este derecho de recolocación en España no existe.

Asimismo se analizaron los tres informes que con carácter anual elabora el *Bureau of Labour Statistics* (organismo que realiza las estadísticas oficiales de siniestralidad en Estados Unidos): el *Survey of occupational injuries and illnesses – Annual Survey*, el *Survey of occupational injuries and illnesses– Case and demographics* y el *Census of fatal occupational injuries*.

Su metodología estadística, a diferencia de la española, no incluye todos los accidentes de todos los centros de trabajo, sino que parte de un doble muestreo para su elaboración: muestreo por unidades geográficas y muestreo de empresas/centros. Los centros muestreados han de rellenar un

cuestionario con los datos que luego servirán para obtener los indicadores de siniestralidad.

Además, otra diferencia detectada fue que en Estados Unidos el Índice de Incidencia que se utiliza se realiza sobre 100 trabajadores a tiempo completo, tomando como tiempo de referencia 50 semanas por 40 horas semanales. La fórmula del cálculo es: $I.I. = (n^{\circ} \text{ de casos} / n^{\circ} \text{ total horas trabajadas}) \times 200.000$. En España en el sector de la construcción el número anual de horas trabajadas por trabajador será de 1.738 (jornada anual por convenio colectivo) frente a las 2.000 estadounidenses.

Este análisis permitió hallar tres factores de corrección a aplicar a los datos para recalcular los índices de siniestralidad: el porcentaje de declaración, el porcentaje de recolocación y el ajuste de la población.

Partiendo de que nuestras condiciones de trabajo eran similares a las de Estados Unidos, se observó que al aplicar estos factores correctores a los índices de incidencia



**Confederación Nacional
de la Construcción**

**Punto de Información en Prevención
de Riesgos Laborales para el sector.**

prevención@cnc.es

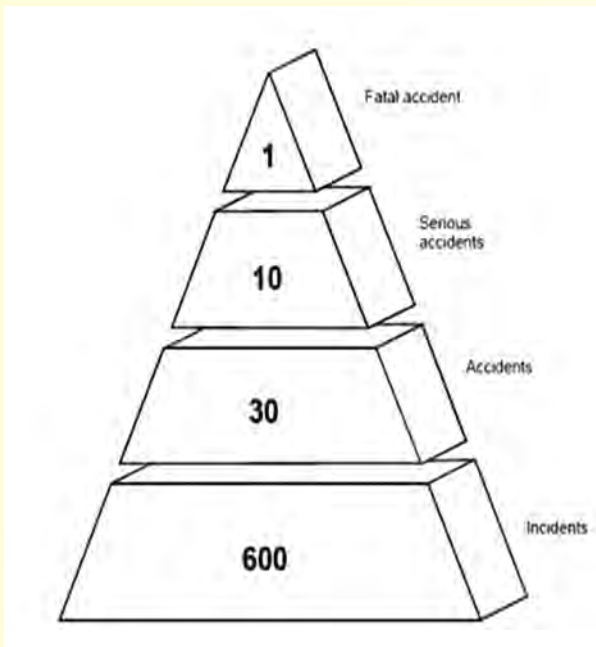
telf: 91 562 45 85

del sector de la construcción en España para el año 2011 (Datos de la base DELTA) y compararlo con los índices americanos del mismo año (Datos del *Bureau of Labour Statistics*) se obtenían valores que se aproximaban al 100 por cien.

	Total	Propiedad Temporal (P) - Accidentes no mortales		Total Propiedad Permanente	Mortales
		3-30 días	>= 31 días		
Trascurrido entre trabajo	0,5	0,5	0,0		
Cálculs al mismo nivel (código S2)	0,5	0,5	0,0		
Cálculs a distinto nivel (código S2)	3,3	3,3	0,0		3,3
Sobresuavencia	0,5	0,0	3,3		
Otros derivados de las condiciones de trabajo	0,5	0,5	0,0		
No derivados de las condiciones de trabajo (patencia, empujones)	3,4	3,2	0,2		
Transporte	0,4	0,4	0,0		0,4
TOTAL SECTOR	11,0	11,0	3,3	11,0	4,1

Cuadro comparativo de los índices de siniestralidad USA-España. Año 2011.

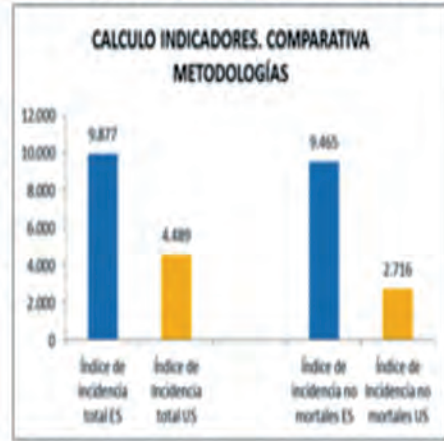
Aplicando la pirámide de Heinrich, que establece la existencia de una proporcionalidad entre los accidentes de trabajo, se llega a la conclusión de que es posible reproducir los índices americanos aplicando las prácticas y metodología americana a nuestros datos de siniestralidad y obtener índices comparables.



Pirámide de Heinrich, actualizada por Bird.

Asimismo a continuación se reproduce una simulación que permite observar como los índices de siniestralidad de una empresa hipotética se reducen al ser tratados con los factores de corrección obtenidos.

SIMULACIÓN EMPRESA HIPOTÉTICA



CASOS REGISTRADOS EN DELTA		DATOS RECALCULADOS	
Nº CASOS MORTALES	1	Nº CASOS MORTALES	1
Nº CASOS GRAVES	1	Nº CASOS GRAVES	1
Nº CASOS LEVES CON BAJA	22	Nº CASOS CON BAJA	8
		Nº CASOS CON RESTRICCIONES	2
TOTAL CASOS REGISTRADOS	24	TOTAL CASOS REGISTRADOS	11

Cuadro comparativo de los índices de siniestralidad de una empresa hipotética.

A partir de este estudio se está en disposición de poder recalculer los índices de siniestralidad de acuerdo con las prácticas y metodología estadounidense de notificación, cómputo y registro de accidentes de trabajo.

Las empresas podrán solicitar a la Confederación Nacional de la Construcción, o a Mutua Universal, en caso de estar asociados a ella, el recálculo de sus índices y obtener un certificado que acredite que los mismos han sido elaborados de acuerdo con las prácticas y metodología de notificación, cómputo y registro de los accidentes de trabajo empleada por Estados Unidos a partir de los datos aportados por la empresa que lo solicita.

De esta manera las empresas podrán presentar unos índices comparables con los de sus competidoras disponiendo una útil herramienta que les permitirá obtener una certificación de un agente externo, logrando una mejora de los índices presentados y un plus de imparcialidad respecto de los mismos al ser avalados por un organismo externo a la empresa que los presenta.

Plan de movilidad: clave para la prevención de los accidentes de tráfico en el ámbito laboral

Inés brizuela camino
Directora de Oficina Cualtis



Cualtis

► El tráfico constituye la principal causa de accidentes laborales en España. Por ello, se hace cada vez más patente que las empresas deben tomar conciencia del riesgo de estos siniestros y diseñar una serie de medidas para reducirlos. Bajo la denominación de Plan de Movilidad, estas acciones permitirán disminuir el coste económico de los traslados y el impacto ambiental de los mismos. La mejora en la conciliación de la vida laboral y familiar, así como en la imagen de la empresa, son otras importantes ventajas de su puesta en marcha.

El tráfico es el responsable del 71% de los accidentes laborales totales, el 39% de los accidentes laborales mortales y de estos el 70% son in-itinere (30% en misión). Aunque en los últimos años, por la crisis, estos accidentes se han visto disminuidos, los siniestros in-itinere han tenido una tendencia creciente debido a que las empresas se han establecido en los polígonos industriales, aumentando así la distancia entre vivienda y la empresa; la falta de transporte público a los centros de trabajo y el aumento de la necesidad de realizar traslados en misión.

Ante esta realidad, es clave la elaboración de un Plan de Movilidad que debe ser una herramienta integral y dinámica e integrarse en el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales junto con el Plan de Prevención, el Plan de Emergencia, el Plan de Formación y Vigilancia de la Salud.

Como herramienta dinámica, el inicio del mismo debe de ser la identificación del riesgo y su valoración, así como el control y seguimiento que identifique posibles cambios en el Sistema Integral de Prevención de Riesgos Laborales.

Los beneficios del Plan de Movilidad son numerosos e incluyen: lograr un control del riesgo generado por los desplazamientos, reducir el coste económico de los traslados y del impacto ambiental, así como mejoras en la conciliación de la vida laboral y familiar y también en la eficiencia en los desplazamientos y en la imagen de la empresa, además de

la posibilidad de acceder al Sistema de Incentivos Bonus.

Las etapas de implantación de un Plan de Movilidad deben ser:

1. Establecer responsabilidad y funciones, integrando a toda la estructura de la empresa. Dirección, Comité/grupo de Movilidad; Gestor de movilidad y resto de la plantilla.
2. Recopilación de la información: datos de la empresa, accidentabilidad de la empresa, modos de transportes e infraestructuras y modos de transporte de los trabajadores.
3. Diagnóstico de la movilidad. Fuentes de información (parcial o global de la plantilla); análisis de la información; conclusiones (número de accidentes, tipo, disposición de la plantilla de nuevos hábitos; rutas peligrosas...).
4. Objetivos e indicadores para comprobar el cumplimiento. Posibles objetivos (reducir accidentes, incrementar el número de vídeos conferencias, reducir ocupación aparcamiento...). Posibles indicadores (número de accidentes, número de reuniones por videoconferencia...).
5. Plan de actuación. Estos se pueden diferenciar si la actuación es sobre los accidentes in-itinere o sobre los accidentes en misión.

Estas acciones tienen que incluirse en el Plan de Movilidad que debe recoger el contenido mínimo definido en el acuerdo firmado entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Ministerio de Interior para la prevención de los accidentes de tráfico relacionados con el trabajo y que queda reflejado a continuación:

1. Organización de la gestión de la movilidad y seguridad vial de la empresa. Departamento responsable del desarrollo del plan, así como los procedimientos de participación de los trabajadores.

2. Sistema de Información sobre la movilidad y accidentes viales en la empresa.
 - Recopilación de la información sobre la movilidad de los trabajadores.
 - Recopilación de estadísticas e investigación de los accidentes.

3. Evaluación de Riesgos.
 - Riesgos relacionados con la organización y gestión de los desplazamientos.
 - Riesgos relacionados con el factor humano (alcohol, uso del cinturón y el casto, la velocidad, las distracciones, uso del móvil y del navegador, fatiga...).
 - Riesgos relacionados con el vehículo.
 - Riesgos relacionados con la infraestructura.

4. Medidas de Prevención.
 - Medidas de Prevención para los riesgos relacionados con los desplazamientos.
 - Formación de los trabajadores.

5. Evaluación y seguimiento del Plan.

Criterios para el seguimiento, evaluación y mejora continúa del Plan de Movilidad y Seguridad Vial.

Una correcta recogida de datos y su posterior análisis mostrará los problemas específicos a los que se debe hacer frente.

Estas medidas pueden ser agrupadas bajo los siguientes puntos:

- Concienciación, formación y revisión de los distintos parámetros técnicos del vehículo relacionado con la seguridad.

- Factores de riesgo relacionados con el trabajador-conducción. La empresa ha de garantizar que los distintos vehículos que forman parte de su flota cumplan con los requisitos pertinentes, incluso mas allá de los que marca la ley.

- Factores de riesgo relacionados con la vía y las condiciones meteorológicas.

Obviamente debe adaptarse al tipo de empresa, pues son diversas y distintas las medidas que se pueden definir en una empresa grande o en una pequeña, si se encuentra en el centro urbano pero bien comunicada u otra en lugares lejanos y con una mala comunicación; una empresa que trabaje a turnos o una



IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA				
MEDIDA A IMPLANTAR	Coste estimado	Responsable Implantación	Aceptación Resp. (Firma)	Fecha implantación (Firma Responsable)
Comunicar a todos los trabajadores el Plan de Movilidad. Definir los canales de comunicación [Representantes de los trabajadores, correo personal, tablón de anuncios,...]				
Formación para los empleados:				
Planificación de la formación de los empleados. [Estos cursos se incluirán en la programación anual de formación de la empresa]				
Análisis de los Accidentes de Tráfico:				
Realizar procedimiento de análisis de accidentes de tráfico				
Realizar modelo de análisis de accidentes de tráfico a utilizar				
Registro de accidentes de tráfico				

Anexo VI
PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD
IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA

MEDIDA A IMPLANTAR	Coste estimado	Responsable Implantación	Aceptación Resp. (Firma)	Fecha implantación (Firma Responsable)
Actuaciones Previas:				
Inventario de Medios de Transporte Propios y de necesidades de desplazamiento				
Realizar procedimiento donde se indiquen los requisitos de adquisición de los vehículos				
Estudio de accidentes anteriores				
Normas de seguridad vial:				
Realizar procedimiento sobre el mantenimiento de los vehículos: vehículos de flota y vehículos propiedad del trabajador				
Incluir la información acerca de las medidas preventivas en el sistema de gestión de la PRL y concretamente en la planificación de la actividad preventiva y en la información de riesgos a los trabajadores				
Registro de entrega de la información a los trabajadores de medidas preventivas generales, normas de conducción en condiciones adversas, circulación en el interior de las instalaciones, actuación en caso de accidentes]				
Contratación de Medios de Transporte:				
Realizar procedimiento de contratación de medios de transporte colectivos				
Divulgación del Plan de Movilidad:				
Realizar Fichas de Seguridad Vial [en caso de disponer vehículos de flota]				

que pertenezca a la administración pública con horarios flexibles.

Medidas para combinar en la aplicación de un Plan de Movilidad:

- Informar sobre las rutas seguras.
- Promocionar el coche compartido.

Uso de programas informáticos de emparejamiento donde el trabajador pueda poner preferencias de viajes y los orígenes y destino

- Implantar rutas de empresa. Contratar a una empresa de transporte para la prestación de un servicio de transporte discrecional (mi-

ni autobuses o autobuses). También se puede llegar a acuerdos con empresas del entorno.

- Fomentar el transporte público. Proporcionar horarios, paradas, itinerarios y frecuencia a la plantilla.

- Servicios lanzaderas. Se trata de establecer un servicio de transporte discrecional que conecte la empresa directamente con una estación de transporte o un intercambiador de transporte público.

- Promocionar el uso de bicicleta. Facilitar a los trabajadores itinerarios favorables

para el uso de la bicicleta en el municipio. Aparcamientos dentro de la empresa.

- Gestión del aparcamiento. Se debe establecer condicionantes a la hora de aparcar que otorguen prioridad a aquellos trabajadores que más lo necesiten o que cumplan con una serie de requisitos:

- Trabajadores que realicen coche compartido.
- Aquellos Trabajadores que necesiten el vehículo durante el desarrollo de su trabajo.
- Personas con movilidad reducida.
- Otros casos.

- Establecer una flexibilidad horaria. Esto podrá establecerse en puestos que no estén sujetos a un tiempo determinado ni a una cadena productiva de la empresa. Esta flexibilidad horaria, también podrá aplicarse a las necesidades de los trabajadores. Modificar la hora de entrada y salida evitando las horas de congestión.

- Realización de cursos a distancia.
- Incentivar la eliminación de los desplazamientos para comer. Facilitando zonas habilitadas para comer.
- Teletrabajo. El teletrabajo puede ser a tiempo completo o parcial o los días más conflictivos por la congestión de la circulación

(Lunes y Viernes) y el resto acceder hasta la empresa.

- Acciones sobre los vehículos de empresa y particulares:

- Adquisición de vehículos atendiendo a la seguridad.
- Mantenimiento correcto de los vehículos de empresa.
- Sustituciones y/o ayuda a las mismas.
- Ayuda e instalación de manos libres.
- Ayuda e instalación de GPS.
- Cheques para la revisión de los vehículos particulares.

- Y por supuesto, Formación e Información para un desarrollo de una cultura de la prevención en tráfico, conocimiento de los factores de peligro en el tráfico (humano, vehículo, factor vía). Campañas de información y sensibilización.

A nivel Internacional, también se está avanzando en promover la prevención de los accidentes viales laborales. La ISO 39001, **Sistemas de gestión de la seguridad vial. Requisitos y recomendaciones de buenas prácticas, para la gestión de la seguridad vial en el trabajo**, es una guía básica sobre cómo crear y mejorar la prevención en este ámbito.



Ahora somos



Cualtis

PREVENCIÓN. SALUD. TRANQUILIDAD.



www.cualtis.com



Marcado **CE** de productos de construcción

beatriz garcía miguélez

Consultor en sistemas de Calidad y Mercado CE
NovaDelta

► EL MERCADO CE ¿Qué es?

El Mercado CE es el símbolo de la conformidad de determinados productos con la legislación técnica europea de nuevo enfoque, y es obligatorio para que un producto pueda comercializarse en el territorio de la Unión Europea.

La **Directiva de Productos de Construcción** (Directiva 305/2011, que deroga la anterior Directiva 89/106/CEE), establece las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción.

Los productos de la construcción que se incorporen con carácter permanente a las **obras de edificación y de infraestructura**, se deben adaptar en todos los países de la UE, mediante una adecuada armonización de su normalización, a los **seis requisitos esenciales de seguridad, salud y a otros** que deberán ser exigidos para garantizar la calidad de los mismos:

- Resistencia mecánica y estabilidad.
- Seguridad en caso de incendio.
- Higiene, salud y medio ambiente.
- Seguridad de utilización.
- Protección contra el ruido.
- Ahorro de energía y aislamiento térmico.



El Mercado CE aplicado a un tipo de producto indica que estos productos son confor-

mes con “normas armonizadas” y, por lo tanto **cumplen** con los citados **requisitos esenciales**. En el Mercado de productos, de acuerdo con el RD 1620/1992, **el fabricante responde de los que fabrica**, que importa o que comercializa.

El mercado CE es el requisito **indispensable** para que un producto pueda **comercializarse** en su país de fabricación y dentro de la Unión Europea (libre circulación). Y, aunque **no es una marca de calidad**, puede coexistir con otras marcas de calidad voluntarias (como por ejemplo: ISO 9001).

Pongamos un ejemplo: **MERCADO CE DE ÁRIDOS**. El Mercado CE es obligatorio, según las distintas normas armonizadas que, en su caso, les sean de aplicación, **para comercializar o usar todo tipo de áridos, independientemente de su naturaleza** (naturales, artificiales, reciclados), las **características de consumo**: externo o interno (autoconsumo y préstamos) y/o el **sistema de tratamiento** (mediante plantas fijas o móviles).

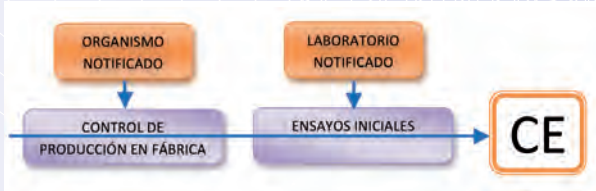
Los Sistemas de Evaluación de la Conformidad ¿Qué son?

Las dos tareas fundamentales que los fabricantes deben realizar, en el marco de la Directiva, para el mercado CE son:

- Tener implantado un Sistema de Control de Producción en Fábrica (CPF).
- La realización de los ensayos iniciales de tipo (EIT) del producto.

Como veremos a continuación, según el sistema de evaluación de la conformidad que se le asigna a cada producto, dichas tareas serán evaluadas por organismos notificados y/o realizadas por el propio fabricante, lo cual dará lugar a que la documentación acreditativa del mercado CE sea diferente o tenga sus particularidades.

| SISTEMA 1: El sistema 1 supone tener implantado un sistema de control de producción en fábrica (CPF), que debe ser certificado por un organismo notificado, así como la realización de los ensayos iniciales de tipo (EIT) del producto exclusivamente por un laboratorio notificado.



En el caso del sistema 1, las responsabilidades de las partes implicadas son las siguientes:

FABRICANTE	<ul style="list-style-type: none"> Control de Producción en Fábrica Plan de Ensayos
ORGANISMO NOTIFICADO	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de CPF en base a una inspección inicial Vigilancia, evaluación y autorización permanente del CPF (inspecciones periódicas) Ensayos iniciales de Tipo
DOCUMENTOS DEL MERCADO CE	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Prestaciones del fabricante Certificado de conformidad del producto

| SISTEMA 1+: El sistema 1+ supone la intervención de un organismo notificado para

la certificación del control de producción en fábrica y vigilancia del mismo así como para la realización de los ensayos iniciales de tipo. También supone la realización por parte del organismo notificado de ensayos de muestreo en obra, en planta o en el mercado.



En el caso del sistema 1+, las responsabilidades de las partes implicadas son las siguientes:

FABRICANTE	<ul style="list-style-type: none"> Control de Producción en Fábrica Plan de Ensayos
ORGANISMO NOTIFICADO	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de CPF en base a una inspección inicial Vigilancia, evaluación y autorización permanente del CPF (inspecciones periódicas) Ensayos Iniciales de Tipo Ensayos por sondeo de muestras tomadas en fábrica, en el mercado o en obra.
DOCUMENTOS DEL MERCADO CE	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Prestaciones del fabricante Certificado del Control del producto

| SISTEMA 2+: Supone la intervención de un organismo notificado para la certificación

Estrategia Empresarial

NOVA DELTA

C/ Jesús Arambarri, 23 bajo, 37003, Salamanca.
923 60 04 04 | 923 60 37 41
www.novadelta.es | info@novadelta.es

Consultoría y Certificación

- ✓ **Calidad:** ISO 9001, Q de Calidad Turística, EFQM.
- ✓ **Gestión Ambiental:** ISO 14001, EMAS, FSC/PEFC, EcoLabel.
- ✓ **Seguridad y Salud en el Trabajo:** OHSAS 18001, Mercado CE.
- ✓ **Seguridad Alimentaria:** ISO 22000, IFS, BRC.
- ✓ **Responsabilidad Social:** CS Pyme, SA 8000, SGE 21, RS 10.
- ✓ **Optimización Empresarial:** Comercial, Procesos, DAFO y Objetivos.

Marketing

- ✓ **Marketing On Line:** Community Manager, Usabilidad Web.
- ✓ **Posicionamiento Web:** SEO, SEM, Geoposicionamiento.
- ✓ **Marketing:** Estrategia de Venta, Dossier de Empresa.
- ✓ **Marketing Plus:** SMS/Email Marketing, Presentación Concursos.

Consultoría Legal

- ✓ LOPD (Protección de Datos).
- ✓ Consejero de Seguridad.
- ✓ Clasificación Empresarial.
- ✓ Registro de Marca.
- ✓ Prevención de Blanqueo de Capitales.

Recursos Humanos

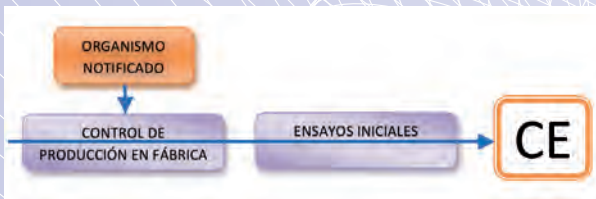
- ✓ Selección de Personal.
- ✓ Gestión de Competencias.
- ✓ Evaluación de Desempeño.
- ✓ Formación.

Formación

- ✓ **Formación Bonificable Gratuita Fundación Tripartita:** A distancia, Presencial y On line.
- ✓ **Calidad, Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo (PRL y TPC/TPM), Protección de Datos (LOPD) y Seguridad Alimentaria.**
- ✓ **Marketing On Line, Redes Sociales y Posicionamiento Web.**
- ✓ **Otra formación (oficios, transporte,...).**

www.novadelta.es

del control de producción en fábrica así como para la vigilancia, evaluación y control permanente de la misma.



En el caso del sistema 2+, las responsabilidades de las partes implicadas son las siguientes:

FABRICANTE	<ul style="list-style-type: none"> Control de Producción en Fábrica Ensayos iniciales de Tipo Plan de Ensayos
ORGANISMO NOTIFICADO	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de control de producción en fábrica en base a una inspección inicial Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas)
DOCUMENTOS DEL MARCADO CE	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Prestaciones del fabricante Certificado del Control de Producción en Fábrica

| SISTEMA 3: El sistema 3 supone tener implantado un sistema de control de producción en fábrica (CPF), así como la realización de los ensayos iniciales de tipo (EIT) del producto exclusivamente por un laboratorio notificado



En el caso del sistema 3, las responsabilidades de las partes implicadas son las siguientes:

FABRICANTE	<ul style="list-style-type: none"> Control de Producción en Fábrica
ORGANISMO NOTIFICADO	<ul style="list-style-type: none"> Ensayo inicial de tipo de producto.
DOCUMENTOS DEL MARCADO CE	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Prestaciones del fabricante

| SISTEMA 4: El sistema de evaluación de la conformidad 4 se conoce también como **automarcado**, pues no requiere la intervención de ningún organismo notificado, recayendo toda la responsabilidad sobre el fabricante. Supone tener implantado un sistema de control de producción en fábrica (CPF), así como la realización de los ensayos iniciales de tipo (EIT) del producto



Según este procedimiento de evaluación de la conformidad, las actividades a llevar a cabo son las siguientes:

FABRICANTE	<ul style="list-style-type: none"> Ensayo inicial de tipo de producto. Control de Producción en Fábrica
ORGANISMO NOTIFICADO	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna.
DOCUMENTOS DEL MARCADO CE	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Prestaciones del fabricante

Sistemas de Evaluación de Conformidad (Resumen de Responsabilidades y Tareas)

Como resumen a lo anterior se incluye esta tabla:

	Tipo de Certificación	Prod. Certif.		Declaración de Conformidad por fabricante		
		1+	1	2+	3	4
Fabricante	Requerimiento para el sistema de evaluación de la conformidad	1+	1	2+	3	4
	Control de Producción en Fábrica (CPF)	x	x	x	x	X
	Control Inicial de Tipo			X		
	Controles por muestreo según planificación	x	x	x	X	
	Emisión de Declaración de Prestaciones			x	x	x
Laboratorio Notificado	Control Inicial de Tipo	x	x			
	Ensayos de muestras de producto	X				
Organismo Notificado	Inspección Inicial y Auditoría del CPF	X	X	X		
	Supervisiones regulares del CPF	X	X	X		
	Certificado de Producción en Fábrica			X		
Organismo de Certif. Notificado	Certificado de Conformidad de Mercado CE	x	X			

¿Qué debe incluir el Sistema de Control de Producción en Fábrica?

Para la elaboración del Sistema de Control de Producción en Fábrica (CPF), se deberá cumplir con la norma armonizada aplicable, según el producto de construcción y según sus usos o características.

Dentro de la documentación a realizar e implantar, se deberá elaborar un Manual de Control de Producción en Fábrica y sus Procedimientos e Instrucciones asociados. El contenido de la documentación podrá atender los siguientes puntos, según la norma aplicable:

- Control en Producción.
- Controles e Inspecciones. Frecuencia durante la fabricación y del producto acabado.
- Materias Primas y su verificación.
- Equipos de Control e Inspección.
- Detección y gestión de incidencias y no conformidades. Acciones correctivas.
- Fichas técnicas de producto, planos, etc
-

Así mismo, los ensayos serán responsabilidad del fabricante. La forma de ejecutarlos dependerá del sistema de evaluación establecido para el marcado CE del producto, pudiendo ejecutarlos él mismo o subcontratarlos a un laboratorio de ensayos, según aplique. En todos los casos, la empresa deberá establecer el Plan de Ensayos en función de los requisitos que le apliquen de la normativa.

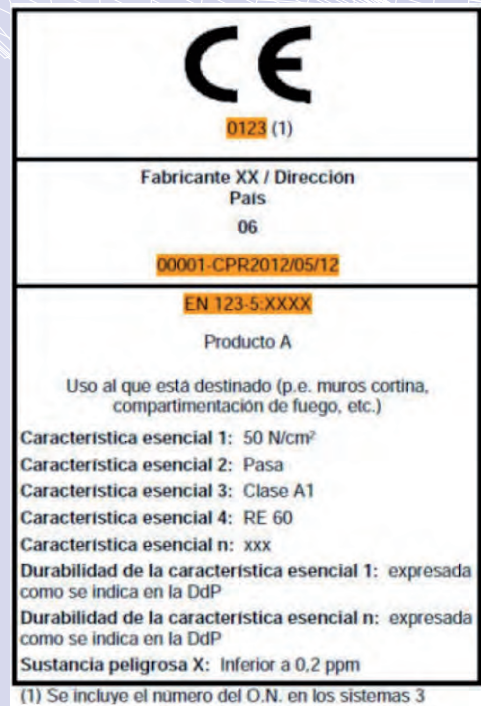
Algunos Productos a los que Aplica el Marcado CE

Estos son algunos de los cientos de productos a los que le aplica el Mercado CE:

- Áridos: para hormigón, para mezclas bituminosas, ligeros, para mortero, para capas granulares y capas tratadas, escolleras, para balastro.
- Vidrio para la Edificación. Vidrio Aislante.

- Estructuras Metálicas de Acero y/o Aluminio.
- Puertas Industriales, comerciales, de garaje y portones.
- Baldosas y Adoquines de Hormigón. Bloques y Ladrillos de Hormigón. Bloques de Encofrado de Hormigón. Bordillos prefabricados de Hormigón.
- Piezas de Arcilla cocida. Ladrillos (perforado, perforado cara vista, macizo, macizo prensado, macizo manual, hueco gran formato). Bloque cerámico y cerámico aligerado.
- Ventanas y puertas peatonales exteriores.
- Viguetas y Bovedillas de Hormigón.
- Y un largo ETC.

Nota: alguno de estos productos tienen diferentes Sistemas de Evaluación de conformidad, dependiendo del uso o las características, entre otros aspectos.



Beneficios del Mercado CE

La adecuada gestión del mercado CE constituye hoy en día un requisito legal que debe ser necesariamente satisfecho, pero, además, proporciona a la organización una serie de beneficios como los que se muestran a continuación:

COMERCIALES <ul style="list-style-type: none"> - Acceso y participación en los mercados. - Valoración por parte de los clientes. 	OPERATIVOS <ul style="list-style-type: none"> - Aporta método y sistematización. - Cumplimiento con la ley vigente.
DE IMAGEN <ul style="list-style-type: none"> - Transmite una imagen de solidez y honestidad. - Herramienta de marketing. 	COSTES <ul style="list-style-type: none"> - Reduce costes por multas, sanciones y/o indemnizaciones. - Minimiza quejas y reclamaciones de clientes.

▲ José Luis Díaz Gómez

► El pasado mes de julio, se publicó el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio por el que se aprobaban medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Acostumbrados, como nos tiene el gobierno en sus últimas reformas laborales, a utilizar para la contratación laboral tarifarios al más puro estilo de las compañías de telefonía móvil –véase la famosa TARIFA PLANA–, en esta ocasión y en lo que a este ámbito se refiere, se regula la llamada **TARIFA JOVEN**, mediante la cual, las empresas y autónomos que contraten de forma indefinida¹ a mayores de 16 años y menores de 25 años, (30 años cuando trate de personas con discapacidad igual o superior al 33%) beneficiarios del **Sistema Nacional de Garantía Juvenil** tendrán derecho a la aplicación de una bonificación² en la aportación empresarial a la Seguridad Social. Estas contrataciones deberán realizarse entre el día 5 de julio de 2014 y el día 30 de junio de 2016 y su cuantía dependerá de la jornada de trabajo:

- **300,00 euros mensuales** durante 6 meses, para los contratos celebrados a jornada completa.
- **225,00 euros mensuales** cuando la contratación sea a tiempo parcial, y la jornada sea, de al menos el 75% de la que corresponde a un trabajador a tiempo completo.
- **150,00 euros mensuales** con jornadas de al menos el 50%.

La tarifa joven **será compatible con otros incentivos a la contratación indefinida**, siempre, que el importe mensual a cotizar por la empresa o el autónomo no sea negativo.

Así, es posible **compatibilizar esta bonificación con la tarifa plana 100 euros, regulada en el Real Decreto-Ley 3/2014**, siempre

que se cumplan los requisitos de ambos incentivos.

Otra novedad importante, es que si la aplicación de ambos incentivos supusiera un excedente a favor de la empresa o autónomo que ha contratado, este excedente se **podrá aplicar para reducir la cotización de otro trabajador**.

A cada beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, solo le podrá ser aplicada una vez la bonificación, esto es, que un joven que haya sido contratado bajo esta modalidad contractual no podrá ser contratado por otra empresa, con este mismo tipo de contrato con independencia del tiempo que lo haya estado anteriormente.

REQUISITOS

EMPRESA

Para su obtención, las empresas y los trabajadores autónomos deben cumplir los siguientes requisitos:

- La nueva contratación debe realizarse con jóvenes mayor 16 años y menor de 25, 30 en caso de jóvenes con discapacidad igual o superior de un 33% , que se encuentren inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

- Se deberá mantener la contratación durante al menos 6 meses desde el inicio de la relación laboral en caso contrario deberá reintegrarse la bonificación.

- Esta contratación deberá suponer un incremento del nivel de empleo tanto indefinido como total, que debe mantenerse durante todo el periodo en que se disfrute de la bonificación (seis meses). Para calcular el incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que han

¹ Se aplica igualmente a fijos discontinuos.

² Esta bonificación también podrá ser aplicada a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales y a las empresas de inserción que contraten a trabajadores en situación de exclusión social (L 44/2007, artículo 2).

colaboradoras de los trabajadores con discapacidad procedentes de enclaves laborales. Con el objeto de facilitar una mejor comprensión de lo anteriormente expuesto, se acompañan una serie de simulaciones que re-

cogen los costes salariales que supondrían los distintos tipos de contratación para la contratación de un PEÓN ORDINARIO, con aplicación del Convenio Colectivo de Construcción de la provincia de Salamanca.

Contrato indefinido con tarifa plan + tarifa joven a jornada completa

Simulación de la contratación
Informe detallado para la modalidad indefinida (Tarifa Plana)

Fecha de emisión: 04/02/2024

Datos básicos de la empresa contratante
Nombre: CONSTRUCTORA S.A.
Forma jurídica: Sociedad Mercantil (S.A., S.L., C.B., S.L.)
Actividad económica: Construcción de edificios residenciales

Datos básicos de la empresa contratada
Nombre: CONSTRUCTORA S.A.
Forma jurídica: Sociedad Mercantil (S.A., S.L., C.B., S.L.)
Actividad económica: Construcción de edificios residenciales

Características del trabajador
Sexo: Hombre
Fecha de nacimiento: 30/01/1988
Código Postal: 37001

Características del contrato
Duración: Indefinido
Según convenio: Salamanca - 37001 (01/1988)
Categoría: 30

Detalles del cálculo

Conceptos salariales cotizables			Mínimo del trabajador	
Nombre	Importe	Total	Percepciones	Total
SALARIO BASE	923,11 €	923,11 €	SALARIO BASE	923,11 €
PLUS TRANSPORTE (*)	4,83 €	927,94 €	PLUS TRANSPORTE	927,94 €
ROPA DE TRABAJO (*)	30,74 €	958,68 €	ROPA DE TRABAJO	958,68 €
PAGA EXTRA NAVIGAD (según convenio)	1.188,95 €	1.284,63 €	PAGA EXTRA NAVIGAD	97,41 €
PAGA EXTRA JUNIO (según convenio)	1.188,95 €	1.378,60 €	PAGA EXTRA JUNIO	97,41 €
VACACIONES (DIFERENCIA)	209,85 €	1.588,45 €	VACACIONES (DIFERENCIA)	17,14 €
RETENCIÓN MENSUAL (según convenio)		1.278,60 €	RETENCIÓN MENSUAL	
TOTAL (Base de Cotización)		1.278,60 €	TOTAL (Base de Cotización)	1.278,60 €
Deducciones			Deducciones	
Seguridad Social			Seguridad Social	
LÍQUIDO NOMINA			LÍQUIDO NOMINA	
1.397,41 €			1.397,41 €	

Coste salarial = 33,78 € + 1.278,60 € + 0,00 € = 1.344,82 €

Contrato indefinido microempresas + tarifa joven a jornada completa

Simulación de la contratación
Informe detallado para la modalidad indefinida por Microempresas (tarifa plana)

Fecha de emisión: 04/02/2024

Datos básicos de la empresa contratante
Nombre: CONSTRUCTORA S.A.
Forma jurídica: Sociedad Mercantil (S.A., S.L., C.B., S.L.)
Actividad económica: Construcción de edificios residenciales

Datos básicos de la empresa contratada
Nombre: CONSTRUCTORA S.A.
Forma jurídica: Sociedad Mercantil (S.A., S.L., C.B., S.L.)
Actividad económica: Construcción de edificios residenciales

Características del trabajador
Sexo: Hombre
Fecha de nacimiento: 30/01/1988
Código Postal: 37001

Características del contrato
Duración: Indefinido
Según convenio: Salamanca - 37001 (01/1988)
Categoría: 30

Detalles del cálculo

Conceptos salariales cotizables			Mínimo del trabajador	
Nombre	Importe	Total	Percepciones	Total
SALARIO BASE	923,11 €	923,11 €	SALARIO BASE	923,11 €
PLUS TRANSPORTE (*)	4,83 €	927,94 €	PLUS TRANSPORTE	927,94 €
ROPA DE TRABAJO (*)	30,74 €	958,68 €	ROPA DE TRABAJO	958,68 €
PAGA EXTRA NAVIGAD (según convenio)	1.188,95 €	1.076,53 €	PAGA EXTRA NAVIGAD	97,41 €
PAGA EXTRA JUNIO (según convenio)	1.188,95 €	1.270,48 €	PAGA EXTRA JUNIO	97,41 €
VACACIONES (DIFERENCIA)	209,85 €	1.480,33 €	VACACIONES (DIFERENCIA)	17,14 €
RETENCIÓN MENSUAL (según convenio)		1.270,48 €	RETENCIÓN MENSUAL	
TOTAL (Base de Cotización)		1.270,48 €	TOTAL (Base de Cotización)	1.270,48 €
Deducciones			Deducciones	
Seguridad Social			Seguridad Social	
LÍQUIDO NOMINA			LÍQUIDO NOMINA	
1.397,41 €			1.397,41 €	

Coste salarial = 33,78 € + 1.270,48 € + 0,00 € = 1.344,82 €

Contrato indefinido emprendedores menores de 30 años + tarifa joven a jornada completa

Simulación de la contratación
Informe detallado para la modalidad indefinida para emprendedores jóvenes < 30

Fecha de emisión: 04/02/2024

Datos básicos de la empresa contratante
Nombre: CONSTRUCTORA S.A.
Forma jurídica: Sociedad Mercantil (S.A., S.L., C.B., S.L.)
Actividad económica: Construcción de edificios residenciales

Datos básicos de la empresa contratada
Nombre: CONSTRUCTORA S.A.
Forma jurídica: Sociedad Mercantil (S.A., S.L., C.B., S.L.)
Actividad económica: Construcción de edificios residenciales

Características del trabajador
Sexo: Hombre
Fecha de nacimiento: 30/01/1988
Código Postal: 37001

Características del contrato
Duración: Indefinido
Según convenio: Salamanca - 37001 (01/1988)
Categoría: 30

Detalles del cálculo

Conceptos salariales cotizables			Mínimo del trabajador	
Nombre	Importe	Total	Percepciones	Total
SALARIO BASE	923,11 €	923,11 €	SALARIO BASE	923,11 €
PLUS TRANSPORTE (*)	4,83 €	927,94 €	PLUS TRANSPORTE	927,94 €
ROPA DE TRABAJO (*)	30,74 €	958,68 €	ROPA DE TRABAJO	958,68 €
PAGA EXTRA NAVIGAD (según convenio)	1.188,95 €	1.076,53 €	PAGA EXTRA NAVIGAD	97,41 €
PAGA EXTRA JUNIO (según convenio)	1.188,95 €	1.270,48 €	PAGA EXTRA JUNIO	97,41 €
VACACIONES (DIFERENCIA)	209,85 €	1.480,33 €	VACACIONES (DIFERENCIA)	17,14 €
RETENCIÓN MENSUAL (según convenio)		1.270,48 €	RETENCIÓN MENSUAL	
TOTAL (Base de Cotización)		1.270,48 €	TOTAL (Base de Cotización)	1.270,48 €
Deducciones			Deducciones	
Seguridad Social			Seguridad Social	
LÍQUIDO NOMINA			LÍQUIDO NOMINA	
1.397,41 €			1.397,41 €	

Coste salarial = 84,64 € + 1.270,48 € + 0,00 € = 1.363,24 €

GABINETE DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SALMANTINO S.L.

Servicios que realizamos en el ámbito caligráfico y psicofolológico

- Peritaciones caligráficas.
- Peritaciones Psicofolológicas.

Servicio que realizamos en accidentes de tráfico

- Peritaciones de accidentes de tráfico.
- Tasaciones de vehículos.

Servicios que realizamos en el ámbito sociolaboral

- Peritaciones en prevención de riesgos laborales.
- Dictámenes periciales en seguridad en el producto.
- Elaboración de planes de autoprotección.
- Gestión de la prevención.
- Informes sobre nivel de implantación de SGPR.
- Formación en prevención de riesgos laborales.
- Auditorías laborales.
- Realización de jornadas y seminarios.

Servicios que realizamos en el ámbito de consultoría en calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales en colaboración con Laborprex Auditores, S.L.

Este servicio lo realizamos como inspectores de Safehotel España

Para empresas hoteleras que deseen obtener el Certificado Europeo Contra Incendios en Hoteles.



Medidas adoptadas para la erradicación de la morosidad en el ámbito de la contratación del Sector Público. La Factura Electrónica

Carlos borrego garcía

Asesor Jurídico de la Cámara de Contratistas de Castilla y León.
Abogado especialista en Derecho Administrativo - Derecho de contratación del Sector Público.



► En el contexto de crisis en el que se encuentra la economía española, que ha afectado especialmente a nuestro sector, una de las claves o circunstancias negativas que ha incidido especialmente en nuestras empresas es la de la morosidad y la del retraso del Sector Público en el abono de las facturas a sus clientes, los contratistas.

Según el Informe de Morosidad para el año 2013, publicado el 10 de diciembre de 2013 por la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad, los plazos medio de pago en el sector público a las empresas contratistas en 2013 se cifraban en 111 días, casi cuatro veces más que lo que marcaba la Ley en dicho año para tal abono (30 días). Si bien se trata de un registro inferior en 30 días al de 2012, que fue de 141 días, no obstante, se trata de unas mejoras, tomando las palabras del Presidente de la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad, "todavía insuficientes porque las cifras distan mucho de los plazos permitidos por la ley".

Según datos del Ministerio de Empleo, en Enero de 2008, 246.804 empresas estaban inscritas en la Seguridad Social en el Sector de la Construcción, cifra que se ha reducido en un porcentaje del 44,87 %, a fecha de octubre del 2014, donde son 110.743 las empresas que están inscritas en la Seguridad Social en el sector de la Construcción. Y gran parte de la desaparición de muchas de esas empresas se debe a la elevada cifra de morosidad en el pago de las facturas a proveedores.

Para atajar el problema que supone la alta cifra de morosidad y de retraso en el pago por el sector Público, los Poderes Públicos legislativo y ejecutivo han tomado una serie de medidas desde el año 2010, de dudoso éxito, a la vista de tales cifras. En líneas generales se han adoptados dos grandes tipos de medidas. Por una parte, el establecimiento de un procedimiento especial de pago a proveedores, para el desembolso de las facturas no abonadas por las Administraciones Públicas. Por otra parte, mediante diversas normas de carácter legal, se han modificado tanto la Ley de Contratos del

Sector Público, como la Ley de Lucha contra la Morosidad.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PAGO A PROVEEDORES

Así, respecto a la primera línea general de medidas adoptadas, el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero (publicado en el BOE nº 48, de 25 de febrero de 2012), el Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo (publicado en el BOE nº 60, de 10 de marzo de 2012), el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo (publicado en el BOE nº 90, de 14 de abril de 2012) y el Acuerdo 31/2012, de 29 de marzo, de la Junta de Castilla y León, de adhesión al mecanismo extraordinario de financiación (publicado en el BOCYL nº 71, de 13 de abril de 2012), regulan un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales, así como su financiación mediante la creación del fondo para la financiación de los pagos a proveedores. A dicho mecanismo pudieron acogerse los proveedores con obligaciones pendientes de pago con entidades locales, con cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, o con aquellas comunidades autónomas que se adhirieron al sistema. Esas obligaciones pendientes de pago debían ser vencidas, líquidas y exigibles; anteriores a 1 de enero de 2012 y que se tratara de contratos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público del año 2011.

Posteriormente, mediante las disposiciones contenidas en el capítulo I del Título III de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (publicada en el BOE nº 179, de 27 de julio de 2013), se establece una nueva fase del citado mecanismo, al mismo tiempo que se amplía su ámbito subjetivo y objetivo de aplicación. Y, por último, el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (publicada en

el BOE nº 155, de 29 de junio de 2013), puso en marcha una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, con el objetivo de cancelar las obligaciones pendientes de pago con sus proveedores que fuesen líquidas, vencidas y exigibles con anterioridad al 31 de mayo de 2013.

DEMORA EN EL PAGO A PROVEEDORES. REFORMAS DE LA LEY DE CONTRATOS Y DE LA LEY DE LA MOROSIDAD

En el segundo grupo de medidas adoptadas, las referentes a la modificación tanto de la Ley de Contratos, como de la Ley de la Morosidad, destacan las reformas introducidas por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (publicada en BOE nº 163, de 6 de julio de 2010), o la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (publicada en el BOE nº 55, de 5 de marzo de 2011), conforme a cuya disposición final trigésima segunda se autorizó al Gobierno para elaborar un texto refundido de la Ley de Contratos, lo cual ha acontecido mediante la publicación en el BOE nº 276, de 16 de noviembre de 2011, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En estos tres años desde la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Contratos, son diversas tanto sus modificaciones, como las modificaciones de la Ley de la Morosidad de 2004, con las que se ha pretendido solucionar el prolongado problema de la alta cifra de morosidad y de retraso en el pago por el Sector Público a sus proveedores.

Por ejemplo, el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (publicada en el BOE nº 47, de 23 de febrero de 2013), y la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (publicada en el BOE nº 179, de 27 de julio de 2013), que reformaron, entre otras cuestiones, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, simplificando y precisando los plazos de pago, y el cómputo de los mismos, e incorporando la previsión relativa a los calendarios de pago y cómo se calcularán los intereses en caso de que alguno de los plazos no se abonara en la fecha pactada. Asimismo se reforma el tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar, que pasa de siete a ocho puntos porcentuales, a los que se ha de sumar el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación. En cuanto

a la indemnización por costes de cobro se prevé que en todo caso se ha de abonar al acreedor una cantidad fija de 40 euros, sin necesidad de petición previa, que se añadirá a la que resulte de la reclamación que sigue correspondiéndole por los gastos en que se incurrió para conseguir el cobro de la cantidad adeudada. Además, desaparece el anterior límite de esta indemnización, que no podía superar el 15 por ciento de la deuda principal. En esta indemnización se podrán incluir, entre otros, los gastos que la mora ha comportado para el acreedor por la contratación de un abogado o de una agencia de gestión de cobro.

Otra novedad, en beneficio del contratista, consiste, precisamente, en la inclusión entre las cláusulas abusivas y, por tanto nulas, aquellas que excluyen la indemnización por costes de cobro, las cuales serán contrarias a la ley, salvo que el deudor demostrase que dicha exclusión no es abusiva.

Por otra parte, y en conexión con la reforma de la Ley de la Morosidad, ambas normas legales reformaron diversos preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante las modificaciones introducidas en los artículos 216 y 222 se ha tratado de precisar el momento de devengo de los intereses de demora previstos en la Directiva por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en función de los diversos supuestos de recepción y tratamiento de las facturas.

Así, se modificó el apartado 4 del artículo 216, el cual pasó a disponer que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

También se dispuso en ambas normas que, «sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración debe aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días

siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación». Para evitar el abuso de los Poderes Adjudicadores en la redacción de los documentos de la contratación, se añadió un último párrafo a continuación, por la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (BOE de 15 julio de 2014, con vigencia de 16 julio 2014), en el que se dispuso que *«siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales»*, de modo que se ha añadido la posibilidad de que se declaren abusivas determinadas cláusulas que modifiquen el plazo de 30 días para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

Por último, se dispuso en la nueva redacción del artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, dada por el Real Decreto-Ley 4/2013 y la Ley 11/2013, que si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se inicia hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En la nueva Disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, añadida por tales disposiciones legales, se articula un nuevo itinerario de presentación de facturas ante el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, a efectos de asegurar que la Administración tiene un conocimiento exacto de todas las deudas que tiene contraídas por la ejecución de los contratos. Se dispone que el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En los pliegos de cláusulas administrativas para la preparación de los contratos que se aprueben a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley, este dispone que se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Por último, es importante destacar que la disposición transitoria tercera del RDL 4/2013

dispone que quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad.

La penúltima gran reforma de la Ley de Contratos dirigida a atajar el grave problema que supone la alta cifra de morosidad y de retraso en el pago por el Sector Público, se ha llevado a efecto a través de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (publicada en el BOE nº 233, de 28 de septiembre de 2013), que en su Capítulo II del Título IV –«Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores»– contempla medidas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública. Con el fin de luchar contra la morosidad, se reduce de 8 a 6 meses el plazo de demora para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una PYME y se incluye un nuevo artículo para permitir un mayor control por parte de las Administraciones Públicas de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas.

El nuevo artículo 228 bis añadido a La Ley de Contratos por la Ley de Emprendedores establece que las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. Para ello dispone que los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

La hasta ahora última reforma de la Ley de Contratos dirigida a intentar solucionar la cuestión de la alta cifra de morosidad y de retraso en el pago a los contratistas por el sector Público,

ha venido a producirse por la publicación en el BOE nº 171, de 15 de julio de 2014, de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. En su disposición final primera se modifica el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El párrafo segundo de este precepto establece que el acuerdo que se haya establecido en el contrato o en alguno de los documentos que rigen la licitación para fijar un plazo superior a 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio para que la Administración apruebe las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, no podrá ser manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

PAGO DEL PRECIO

De este modo, en cuanto a los plazos de pago a los contratistas por las Administraciones Públicas, se ha producido en la contratación administrativa un rápido y sucesivo cambio legislativo que puede generar confusión respecto de los contratos o concesiones llevadas a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa y que aún se encuentran vigentes y desplegando sus efectos por mor de su duración o de sucesivas prórrogas, no solo por la sucesiva modificación de las normas que los rigen, sino por las disposiciones transitorias que se han ido introduciendo en las mismas.

Tanto en el vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se incluyeron sendas disposiciones transitorias en las que se dispuso que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de tales leyes se regirían, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, y en las que también se determinó que tanto los expedientes de contratación en los que se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato, como los que, en los procedimientos negociados, hubieran aprobado los pliegos antes de las respectivas entradas en vigor de tales disposiciones legales, se regirían por la normativa anterior a tales normas legales.

La inaplicabilidad de la normativa actualmente vigente a la contratación realizada con fecha anterior a su vigencia ha sido ratificada por el Tribunal Supremo.

Sin embargo, existen determinados aspectos en los que sí se aplica, con carácter retroactivo, la normativa actualmente vigente, supuestos de los que vamos a examinar el plazo para que la Administración abone el precio de las obligaciones contraídas, y el tipo de interés de demora aplicable para el supuesto de pago demorado.

El plazo actual para el pago de las obligaciones derivadas de contrataciones administrativas viene establecido en el art. 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en el de treinta días naturales, a contar desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

Para la aplicación de este plazo tanto el propio Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público de 2011, como previamente la Ley de Contratos de 2007, modificada por la Ley 15/2010, establecieron un calendario gradual con el siguiente contenido:

- Desde el 30 de abril de 2008 hasta el 6 de julio de 2010: 60 días (art. 200.4 LCSP).
- Desde el 7 de julio al 31 de diciembre de 2010: 55 días (DT 8º LCSP).
- Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011: 50 días (DT 8º LCSP y DT 6º del TRLCSP).
- Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012: 40 días (DT 8º LCSP y DT 6º del TRLCSP).
- Desde el 1 de enero de 2013: 30 días (DT 8º LCSP y DT 6º del TRLCSP).

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, el 30 de abril de 2008, resulta de aplicación el plazo establecido en el art. 99 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 60 días.

INTERÉS DE DEMORA APLICABLE

Tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, como el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 2000, remiten en cuanto al interés de demora, que habrá de ser abonado de forma automática por la Administración si el pago supera el plazo máximo establecido, al que se señala en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Pero también aquí encontramos problemas de derecho intertemporal, porque el art. 7, que es el que lo regula, ha permanecido en su redacción original hasta el 24 de febrero de 2013, fecha en que ha sido modificado por la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la

creación de empleo. En su redacción original establecía que el interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales. En la redacción dada por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, la adición al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo será de ocho puntos porcentuales.

Tal modificación, vigente a partir del 24 de febrero de 2013, se aplica igualmente a la ejecución de todos los contratos preexistentes, a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad.

LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

PLAN DE ERRADICACIÓN DE LA MOROSIDAD

El objetivo general del Plan de Erradicación de la Morosidad aprobado por el Gobierno de la Nación radica en reducir la morosidad del Sector Público, lo cual implicaría mejorar la competitividad de la economía española y conllevaría reducir las necesidades de financiación de las empresas, para que así aprovechen mejor sus oportunidades de negocio, así como facilitar la recuperación del crecimiento económico y mejorar la confianza en el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Administración, en el Plan de Erradicación de la Morosidad, se ha fijado como objetivos particulares financiar (de forma condicionada y controlada) el stock de facturas pendientes de pago de comunidades autónomas y de entidades locales, evitar el gasto no contabilizado ni registrado, garantizar el cumplimiento de los plazos normativos de pago a proveedores y publicar el periodo medio de pago, por transparencia y control.

Algunas de las medidas y reformas adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y por las Cortes Generales para erradicar la morosidad en el sector público, de carácter coyuntural y estructural, las hemos adelantado en la primera parte de este artículo, como el Plan de pago a proveedores, el fondo de liquidez autonómico, las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez de las Entidades locales o las diferentes reformas legislativas, tanto de la Ley de Contratos, como de la Ley de la Morosidad.

Un segundo gran tipo de medidas se han adoptado en el sentido de impulsar, mediante

una serie de normas legales y reglamentarias, la factura electrónica en el ámbito de la contratación del sector público.

Así, dentro de las medidas estructurales del Plan de erradicación de la morosidad en el Sector Público, la Ley 25/2013, dotada de carácter básico y, por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, tiene por objetivo impulsar el uso de la factura electrónica y crear el registro contable de facturas. Estas medidas permitirán una mayor protección del proveedor, reduciendo la morosidad del Sector Público, y un mejor control contable de las facturas pendientes de pago, lo que contribuirá a mejorar el control del gasto público y a reforzar la transparencia.

ACCESO ELECTRÓNICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS. FIRMA ELECTRÓNICA. SEDES Y REGISTROS ELECTRÓNICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Ya en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (publicada en el BOE nº 150, de 23 de Junio de 2007), se reconoció el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y se regularon los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. El uso por las Administraciones Públicas de las tecnologías de la información debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 11/2007 regula la sede electrónica, que es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

En las relaciones por medios electrónicos con las Administraciones Públicas se admiten sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que cada Administración determine: a) en todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas; b) los sistemas

de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos; c) otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (publicada en el BOE nº 226, de 17 de septiembre de 2014), en lo que respecta a la firma electrónica en la Administración pública, modificó la Ley 11/2007 para asegurar el uso de una única relación de certificados electrónicos reconocidos en todas las Administraciones Públicas. Dicha lista sustituye a las relaciones de prestadores de servicios de certificación que cada Administración puede crear en la actualidad, por lo que decae la necesidad de publicarlas a la que se refería el artículo 15.2 de la Ley 11/2007.

La Ley 11/2007 prescribe también que las Administraciones Públicas crearán registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que podrán admitir: a) documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen conforme a lo dispuesto en la norma de creación del registro, cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos; b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior dirigido a cualquier órgano o entidad del ámbito de la Administración titular del registro.

La Ley obliga a que en cada Administración Pública exista, al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dicha Administración Pública. Pero dispone que las Administraciones Públicas podrán, mediante convenios de colaboración, habilitar a sus respectivos registros para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración que se determinen en el correspondiente convenio.

En Castilla y León la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, garantiza el derecho de los ciudadanos a utilizar los medios electrónicos para relacionarse con la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En desarrollo de esa Ley se ha aprobado el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León (publicado en el BOCYL nº 32, de 15 de febrero de 2013).

El Decreto regula las condiciones generales de la Administración electrónica; la sede electrónica

como medio para facilitar el acceso a la información, a los servicios y a los procedimientos por medios electrónicos; el Tablón de anuncios electrónico; los diferentes sistemas de identificación, autenticación y firma electrónica; el Registro electrónico; los medios de notificación y los requisitos del documento y de las copias electrónicas, el Archivo electrónico como herramienta para la conservación de los documentos electrónicos; así como la gestión electrónica de los procedimientos y servicios.

REGULACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

La primera referencia a la utilización de la factura electrónica en el ámbito de la contratación pública la encontramos en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Contratos de 2007, cuando se indica que sus disposiciones de desarrollo establecerán las condiciones en que podrán utilizarse facturas electrónicas en la contratación del sector público. Se añadió a dicha disposición adicional un apartado tercero por la Ley 34/2010 que dispuso que en la contratación pública, para cumplir con el principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se fomentará y preferirá el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de los licitadores o los candidatos, y que en todo caso en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, dichos medios deberán estar disponibles en relación con la totalidad de los procedimientos de contratación de su competencia. El contenido de tales primeras disposiciones en la materia era más un deseo que una realidad, que una obligación para las partes en la contratación, sin efectividad a efectos de la práctica diaria en el sector. La disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley de Contratos de 2011 realiza las mismas referencias sin contenido obligatorio antes citadas.

La nueva regulación en materia de facturación dispuesta en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (publicado en el BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012, y con vigencia desde el día 1 de enero de 2013) supone un decidido impulso a la facturación electrónica, cumpliendo la finalidad marcada por la Directiva 2010/45/UE en materia de facturación, bajo el principio de un mismo trato para la factura en papel y para la factura electrónica. El Reglamento establece una nueva definición de factura electrónica, como aquella factura que, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio Real Decreto, haya sido expedida y recibida en formato electrónico.

Por otra parte y, como recuerda la Directiva 2010/45/UE, se establece en el Reglamento que las facturas en papel o electrónicas deben reflejar la realidad de las operaciones que documentan y corresponderá a los sujetos pasivos garantizar esta certidumbre durante toda su vigencia, sin que esta exigencia pueda suponer la imposición de nuevas cargas administrativas a los empresarios o profesionales. De esta forma, el sujeto pasivo podrá garantizar la autenticidad, integridad y legibilidad de las facturas que expida o conserve mediante los controles de gestión usuales de su actividad empresarial o profesional.

Esta igualdad de trato entre la factura en papel y la electrónica amplía, por tanto, las posibilidades para que el sujeto pasivo pueda expedir facturas por vía electrónica sin necesidad de que la misma quede sujeta al empleo de una tecnología determinada.

No obstante, para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos pasivos que ya venían utilizando el intercambio electrónico de datos (EDI) y la firma electrónica avanzada, el Reglamento reconoce expresamente que dichas tecnologías, que dejan de ser obligatorias, garantizan la autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas electrónicas.

Se entiende por factura electrónica aquella factura que se ajuste a lo establecido en el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y que haya sido expedida y recibida en formato electrónico. La expedición de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.

La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica podrán garantizarse por cualquier medio que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación. En particular, la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quedarán garantizadas por alguna de las siguientes formas:

a) Mediante una firma electrónica avanzada basada, bien en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firmas, o bien, en un certificado reconocido.

b) Mediante un intercambio electrónico de datos (EDI), cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos.

c) Mediante otros medios que los interesados hayan comunicado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (publicada en el BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2013), además de modificar diversos preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tiene como finalidad principal mejorar la competitividad de las empresas mediante la reducción de la morosidad de las Administraciones Públicas, controlando y sistematizando informáticamente el seguimiento de las facturas desde su entrada en registro, lo cual va a favorecer el seguimiento riguroso de la morosidad a través de un indicador, el periodo medio de pagos, que visualizará el volumen de deuda comercial de las Administraciones y permitirá, llegado el caso, aplicar los mecanismos previstos de control de la deuda comercial.

Con el objeto de alcanzar tales fines, la Ley 25/2013 introduce varias e importantes novedades relacionadas con la factura electrónica. La más relevante para las empresas que contratan con las Administraciones Públicas es que **a partir del 15 de enero de 2015 todas las facturas remitidas a las Administraciones Públicas tendrán que ser electrónicas.**

Para la mejora de la protección de los proveedores y contratistas, la Ley impulsa el uso de la factura electrónica y crea el registro contable. Para hacer efectiva dicha protección incluye medidas como el establecimiento de la obligación de presentar en un registro administrativo las facturas expedidas por los servicios que se presten o bienes que se entreguen a una Administración Pública en el marco de cualquier relación jurídica; el impulso del uso de la factura electrónica en el sector público, con carácter obligatorio para determinados sujetos a partir del quince de enero de 2015; o la creación obligatoria para cada una de las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, de puntos generales de entrada de facturas electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y lleguen electrónicamente al órgano administrativo al que corresponda su tramitación y a la oficina contable competente.

La Ley se aplica a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. A los efectos de lo previsto en la Ley se considera Administraciones Públicas a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local; las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social; los organismos autónomos; las Universidades Públicas; las entidades de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad; las

entidades de derecho público vinculadas a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas que cumplan alguna de las características siguientes: que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro, o que no se financien mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios; las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación; así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el ejercicio de su función colaboradora en la gestión de la Seguridad Social.

La norma legal establece la obligación del proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, de presentarla ante un registro administrativo, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. Y en tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Si bien la Ley prescribe el derecho que tienen todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública a expedir y remitir factura electrónica, a continuación establece una serie de entidades que tienen la obligación de utilizar la factura electrónica y de presentar la factura electrónica a través del punto general de entrada que corresponda. Son estas entidades: Las sociedades anónimas; las sociedades de responsabilidad limitada; las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española; los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria; las uniones temporales de empresas; la agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulación hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

Como hemos anticipado, esta obligación tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 2015 para tales entidades que contratan con las Administraciones Públicas. A partir de dicha fecha, todas las facturas remitidas a las Administraciones Públicas tendrán que ser electrónicas. No obstante, ha dispuesto la Ley que las Adminis-

traciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

En cuanto al formato de las facturas electrónicas y a su firma electrónica, la Ley prevé que las facturas electrónicas que se remitan por los contratistas y proveedores a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Actualmente, el formato adoptado por la Ley 25/2013 es el de factura-e 3.2 y 3.2.1, que se estableció mediante la Orden PRE/2971/2007 (En el BOE nº 76, de 28 de marzo de 2014, se ha publicado la Resolución de 21 de marzo de 2014 por la que se publica una nueva versión, 3.2.1, del formato de factura electrónica "facturae"). Más información sobre dicho formato es posible consultarla en www.facturae.es y en el manual de usuario para proveedores de FACe, <http://administracionelectronica.gob.es/PAe/FACE/manualproveedores>.

Para las Administraciones Públicas hay dos formas de crear una factura electrónica: mediante un programa informático que cree facturas electrónicas o bien mediante la intermediación de un prestador de servicios de facturación electrónica (expedición por un tercero). En ambos casos, hay que asegurarse de que cumplen todos los requisitos específicos de las Administraciones Públicas. Para ello, las pequeñas o medianas empresas, o los autónomos, pueden utilizar el programa informático gratuito que ofrece el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Las facturas electrónicas destinadas a las Administraciones Públicas tienen que estar escritas en un lenguaje informático determinado (Facturae 3.2 ó 3.2.1), estar firmadas electrónicamente e indicar el destinatario de la factura electrónica. Si se compra un programa informático o se contrata un servicio de facturación electrónica para crear facturas destinadas a las Administraciones Públicas hay que asegurarse que cumplen todos los requisitos específicos de las Administraciones Públicas. El programa informático gratuito que ofrece el Ministerio de Industria, Energía y Turismo sí cumple todos esos requisitos.

También se admite por la Ley el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido. El sello electrónico es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados o asociados con facturas electrónicas, que pueden

ser utilizados por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica para garantizar el origen y la integridad de su contenido.

La Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (publicada en el BOE nº 119, de 16 de mayo de 2014), se aplica supletoriamente a la Ley 25/2013, en cuanto al régimen de identificación y autenticación aplicable a las facturas electrónicas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la Ley determina que habrá un punto general de entrada de facturas electrónicas por cada nivel administrativo, en total tres, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes, salvo que las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, en aplicación del principio de eficiencia, se adhieran al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, o estas últimas al punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración es una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro, pues permite, por una parte, el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley, y, por otra, que el proveedor o quien haya presentado la factura pueda consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas que se presenten a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

Además, el punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

Las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas se han establecido en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (publicada en el BOE nº 154, de 25 de junio de 2014), y en la Resolución de 10 octubre 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría

de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas (publicada en el BOE de 21 octubre de 2014).

La Orden determina los requisitos técnicos y funcionales de los puntos generales de entrada de facturas electrónicas con carácter básico y, en particular, pone en funcionamiento el servicio FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, que servirá como punto de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro, así como las normas de adhesión al mismo por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La presentación de facturas electrónicas a través de los puntos generales de entrada de facturas electrónicas podrá hacerse de dos formas: a) Individualmente, por medio de un portal web, supuesto en el que la persona que presente la factura habrá de estar en posesión de un certificado electrónico reconocido; b) Electrónicamente, mediante un sistema de comunicación establecido por interfaces de servicios web, que posibilita el envío automático de facturas electrónicas a dicho servicio desde el sistema de gestión de facturas del proveedor.

Cuando un proveedor consulte el estado de tramitación de cualquiera de sus facturas, el punto general de entrada de facturas electrónicas correspondiente devolverá el estado que le notifique la oficina contable destinataria directa de la factura electrónica. La consulta puede realizarse o mediante certificado electrónico o mediante la introducción de una serie de conceptos relativos a la factura que se desea consultar.

El proveedor podrá solicitar la retirada de una factura presentada a través del punto general de entrada de facturas electrónicas correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos que, en su caso, establezca la normativa reguladora de las obligaciones de facturación. Así, si el proveedor detecta que la factura remitida es incorrecta puede solicitar la anulación de la factura. La factura quedará en estado de "solicitud de anulación", y en este estado es el órgano tramitador del organismo el que debe anular la factura a partir de la solicitud de anulación del proveedor.

El sistema no es un almacén de facturas para proveedores. El sistema permite el envío de facturas a los distintos organismos adheridos, la anulación de facturas y la consulta del estado de las mismas, pero en ningún caso permite a los proveedores visualizar el original de la factura ni su descarga.

Por otra parte, la Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, establece las

condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas (publicada en el BOE nº 255, de 21 de octubre de 2014). Las condiciones técnicas normalizadas, así como el desarrollo detallado de cada una de ellas, serán publicadas en el portal de administración electrónica de la Administración General del Estado: <http://administracionelectronica.gob.es>.

En la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, se han establecido las condiciones de uso de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (publicada en el BOE número 157, de 28 de junio de 2014), que las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 25/2013, con la excepción de la Administración General del Estado, y sus organismos y entes dependientes y vinculados, y las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, deberán aceptar cuando se adhieran a la utilización de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Igualmente, los proveedores de bienes y servicios que presenten facturas electrónicas a través de la plataforma FACe deberán acatar las condiciones de esta resolución.

La plataforma FACe permite a los proveedores y contratistas la remisión de las facturas a aquellos órganos de la Administración General del Estado que tienen la posibilidad de recibir facturas electrónicas. El sistema remite la factura electrónica al órgano destinatario, simplificando a los proveedores el envío de las mismas, al centralizar en un único punto todos los organismos de la Administración General del Estado y al unificar el formato de factura electrónica.

En Castilla y León, el Decreto 3/2013, (publicado en el BOCYL nº 20, de 30 de enero de 2013), creó la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de Castilla y León, disciplinando su régimen jurídico y las condiciones técnicas uniformes en la expedición y remisión de facturas electrónicas.

La disposición adicional del Decreto 3/2013, denominada «*carácter obligatorio de la facturación electrónica*», dispuso que los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del decreto establecerán, en el régimen de pagos fijado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la obligación del contratista de facturar electrónicamente a través de la Plataforma de Facturación Electrónica las contraprestaciones objeto del contrato. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen y se justifique debidamente, el órgano de contratación podrá autorizar al contratista la emisión de alguna o algunas de sus facturas en soporte papel.

La ORDEN HAC/142/2013 (publicada en el BOCYL nº 56, de 21 de marzo de 2013),

desarrolla la inscripción en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica distinguiendo las inscripciones obligatorias, cuya práctica se encomienda al órgano de contratación, de las inscripciones voluntarias, en las que habrá de aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar. La orden distingue entre el representante como persona física inscrita en el asiento de inscripción, que habrá de acreditar documentalmente su facultad de representar a la persona jurídica o en su caso a la persona física, y los usuarios de la Plataforma, que bajo la responsabilidad del representante se anotarán en el Registro y estarán facultados para remitir facturas electrónicas a través de la plataforma. Por último la orden establece los servicios que en todo caso se prestarán a través de la Plataforma, la cancelación de las inscripciones y el formato de las facturas.

La responsabilidad del archivo y custodia de las facturas electrónicas corresponde al órgano administrativo destinatario de la misma, sin perjuicio de que pueda optar por la utilización del correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas como medio de archivo y custodia de dichas facturas si se adhiere al mismo.

Por último, en la Ley 25/2013 se apuesta también por el impulso de la facturación electrónica en el sector privado, a través de la modificación de la Ley 56/2007, de medidas de impulso de la sociedad de la información, exigible a partir del quince de enero de 2015.

La Ley pone en marcha una serie de medidas dirigidas a las Administraciones Públicas como son la creación de un registro contable de facturas gestionado por el órgano o unidad que tenga atribuida la función contable; la regulación de un nuevo procedimiento de tramitación de facturas, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014, que mejorará el seguimiento de las mismas, y el fortalecimiento de los órganos de control interno al otorgarles la facultad de poder acceder a la documentación contable en cualquier momento.

La Ley 25/2013 dispone que cada uno de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación debe disponer de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

La Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo (publicada en el BOE nº 77, de 29 de marzo de 2014), regula los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

En Castilla y León, el DECRETO 4/2013, de 24 de enero (publicado en el BOCYL nº 20, de

30 de enero de 2013), regula el registro de Documentos a Pagar y establece normas para el registro de facturas, como instrumento para el cumplimiento de los plazos de pago establecidos por la normativa contractual y para favorecer la lucha contra la morosidad. Así, establece que las facturas que los proveedores presenten para su pago ante los órganos autonómicos, además de su inscripción en los registros administrativos, deberán inscribirse en el Registro de Documentos a Pagar, siendo este acto requisito necesario para la tramitación del reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme. Las facturas que proceda abonar en firme deberán inscribirse en el Registro de Documentos a Pagar en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

La recepción de la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas y su anotación en el registro contable de facturas tendrá únicamente los efectos que de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se deriven de su presentación en un registro administrativo.

A efectos fiscales, la Ley 25/2013 ha previsto que la factura electrónica tendrá los mismos efectos tributarios que la factura en soporte papel y que, en particular, podrá ser utilizada como justificante a efectos de permitir la deducibilidad de la operación de conformidad con la normativa de cada tributo.

Muy recientemente, en Castilla y León, se ha publicado el DECRETO 54/2014, de 23 de octubre, por el que se regula el procedimiento de Registro de Facturas en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (BOCYL nº 208, de 29 de octubre de 2014). El Registro de Documentos a Pagar y la creación de un Registro Contable de Facturas dotado con las funcionalidades exigidas por la Orden HAP/492/2014, y su interrelación e integración en el Sistema de Información Contable, permitirán en Castilla y León canalizar toda la información referida a la tramitación de las facturas presentadas por los proveedores en los registros administrativos con independencia del soporte utilizado.

El Registro Contable de Facturas ajustará su funcionamiento a los requisitos funcionales y técnicos establecidos en la Orden HAP/492/2014, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013. A través del Registro de Documentos a Pagar se producirá la anotación en el sistema contable de las facturas que los proveedores presenten para su pago, con independencia de su forma de pago y de la previa inscripción, en

su caso, en el Registro Contable de Facturas. Lo previsto en el Decreto resulta de aplicación a los entes, organismos y entidades comprendidos en la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. La Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, creada por el Decreto 3/2013, constituirá el punto general de entrada de facturas electrónicas.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 9.1 de la Ley 25/2013, se excluye de la obligación de anotación en el Registro Contable de Facturas de aquellas de importe igual o inferior a 5.000 euros, cuyo registro y seguimiento se realizarán exclusivamente a través del Registro de Documentos a Pagar

El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto 4/2013, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Documentos a Pagar y se establecen normas para el registro de facturas.

DIRECTIVA COMUNITARIA SOBRE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Toda la normativa legal española deberá adaptarse a la Directiva 2014/55/UE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 6 de mayo de 2014).

La Directiva se aplica a las facturas electrónicas emitidas como resultado de la ejecución de los contratos adjudicados a los que son de aplicación la Directiva 2014/23/UE, la Directiva 2014/24/UE, la Directiva 2014/25/UE y la Directiva 2009/81/UE, y se propone asegurar la interoperabilidad en el mercado europeo de contratación pública, para permitir que la información se presente y se trate de manera uniforme entre los sistemas de gestión, independientemente de su tecnología, aplicación o plataforma.

La Directiva surge por la necesidad de eliminar o reducir los obstáculos transfronterizos al comercio derivados de la coexistencia de diferentes requisitos legales y normas técnicas en relación con la facturación electrónica y de su falta de interoperabilidad. Con la finalidad de lograr ese objetivo, la Directiva establece que la Comisión Europea pedirá al organismo europeo de normalización pertinente que elabore una norma europea para el modelo de datos semánticos –conjunto de términos y sus significados– destinado a los elementos esenciales de una factura electrónica básica. Regula los elementos esenciales de la factura electrónica, su recepción y tratamiento y su uso a efectos del IVA. Los Estados miembros deben realizar la trasposición para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar el 27 de noviembre de 2018.

CONCLUSIONES

En conclusión, el procedimiento de facturación se asienta sobre tres pasos.

1. La presentación de la factura electrónica en el Registro público (cualquiera del art. 38 de la Ley 30/1992) por los servicios o bienes ofrecidos a la Administración en el marco de cualquier relación jurídica. Para ello el proveedor dispone del plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. Tal factura se califica de "electrónica" puesto que deberá cumplir un formato reglamentario y firmada con "Firma Electrónica Avanzada" o "Sello Electrónico Avanzado". En consecuencia, todas las Administraciones tendrán que implantar la aplicación de la factura electrónica y crear puntos generales de entrada de facturas electrónicas, así como dar publicidad de tal sistema y ubicación, para que los proveedores puedan presentarlas.

Habrà un punto general de entrada de facturas electrónicas por cada nivel administrativo, en total tres, salvo que las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, en aplicación del principio de eficiencia, se adhieran al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado. Los entes

locales podrán adherirse al punto general de su Diputación, Comunidad Autónoma o Estado.

2. El registro contable de la misma. Se llevará a cabo por el órgano o unidad de la Administración responsable de la función contable, tras recibirla procedente del Registro administrativo. Se le asignará un Código de Identificación.

3. El reconocimiento de obligación de pago por el órgano competente y tramitación contable. El proveedor o presentador de la factura podrá consultar el estado de tramitación.

En la Administración General del estado, en el portal electrónico <http://www.facturae.gob.es/paginas/Index.aspx>, además de contener abundante información sobre la factura electrónica, se encuentra un enlace al <https://face.gob.es/es/>, esto es, al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, donde es posible remitir las facturas a la Administración, consultar el estado de las facturas remitidas, descargar la aplicación para generar facturas, consultar los organismos que están dados de alta están recogidos en el "DIRECTORIO DE UNIDADES" e incluye un teléfono de soporte a proveedores, el 900 900 555.

Nuestro mejor aval...



*Porque todas las grandes ideas
nacieron en un papel*



GLOBALIA
artes gráficas y distribución

servicios globales de comunicación gráfica

C/. Severo Ochoa, 9 - 37184 VILLARES DE LA REINA (Salamanca)
Tel.: 923 20 43 97 - globalia.ag@globalia.com

www.globalia-artesgraficas.com



Si la empresa no cumple todos los requisitos...



AHORRE PROBLEMAS

**¿VA A REFORMAR O REABILITAR SU PISO O VIVIENDA?
¿SU COMUNIDAD TIENE PREVISTO REALIZAR OBRAS?
¿VA A CONSTRUIRSE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR?**

EN CUALQUIERA DE SUS OBRAS, REFORMAS O REHABILITACIONES AHORRESE PROBLEMAS Y CONTRATE CON GARANTÍA Y SEGURIDAD, esto le ayudará a evitar fraudes y perjuicios que le pueden ocasionar muchas molestias.

Cuando contrate una obra, DEBE ASEGURARSE QUE LA EMPRESA QUE VA A REALIZARLA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES, entre otros:

- Estar al corriente de las obligaciones administrativas.
- Estar legalmente constituida y al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias.
- Cumplir con lo exigido por la normativa en Seguridad Social.
- Tener adaptada la empresa y sus trabajadores a las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Contar con Seguros que cubran los perjuicios que durante el desarrollo de la obra se puedan ocasionar a terceros.
- Contar con Seguros, en su caso, que respondan de los desperfectos de obra.

**CONTRATE
CON GARANTÍA Y SEGURIDAD**



PAGA Y FINANCIA SIN ESFUERZO TUS OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN

FINANCIACIÓN: CONVENIO EXCLUSIVO DE COLABORACIÓN LA CAIXA AL REALIZAR OBRAS CON EMPRESAS AESCON.

PRÉSTAMOS PERSONALES POR VIVIENDA: HASTA 25.000 € Y HASTA 10 AÑOS.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS POR VIVIENDA: HASTA EL 70 % DEL VALOR DE TASACIÓN DE LA VIVIENDA Y 25 AÑOS.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL ESTUDIO DEL CRÉDITO: DOCUMENTACIÓN BÁSICA DEL BANCO DE ESPAÑA A FACILITAR POR LA CAIXA Y CERTIFICADO DE AESCON ACREDITATIVO DE LA PERTENENCIA COMO SOCIO DE LA EMPRESA QUE VA A REALIZAR LA OBRA.

SE PUEDEN DIRIGIR CON EL PRESUPUESTO Y EL CERTIFICADO DE AESCON A CUALQUIERA DE LAS 37 OFICINAS DE LA CAIXA EN SALAMANCA Y PROVINCIA.

ASESÓRESE, NO SE LA JUEGUE

Aescon
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS SALAMANQUES DE LA
CONSTRUCCIÓN (SEAES) PÚBLICO-FISCALARES

Cámara
Salamanca

**CONFEDERACIÓN
CASTELLANO-LEONESA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

Confap
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS
DE LA CONSTRUCCIÓN

**Junta de
Castilla y León**

la Caixa

Si la empresa no cumple todos los requisitos...



PUEDES TENER COMPLICACIONES



**HAZ TUS OBRAS Y REFORMAS
CON SEGURIDAD Y GARANTÍA**

